

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **22:30 VEINTIDÓS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL “ACUERDO IEM-CG-131/2024, Y COMO CONSECUENCIA LA APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN DEL C. CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, EN CUANTO POSTULADO COMO CANDIDATO COMÚN DE LOS PARTIDOS PAN, PRI Y PRD A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TÚXPAN”. DOY FE.**

ATENTAMENTE


CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramírez Galindo
Validó	César E. Alcántar González

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN.

Morelia, Michoacán a 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

001809

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

24 ABR 19 21:30

C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO, Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en los archivos de esta institución; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, solicito a usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 9; 23; 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Oficialía de Partes	
Asunto:	Recurso de apelación
	en 01 fojas.
Presentado por	Rigoberto Márquez
a las	21:30 Hrs. del día 19
de	ABRIL del 20 24
Con	210 años en 198 fojas.
Recibió:	Andrés Rosillas
	NOMBRE Y FIRMA

PROTESTO LO NECESARIO

C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO
Representante Propietario del Partido MORENA
ante el Instituto Electoral de Michoacán

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN.

Morelia, Michoacán a 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E .**

C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO, en cuanto representante propietario del partido político MORENA debidamente reconocido y acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, señalando para oír y recibir toda clase de documentos, citas y notificaciones el correo electrónico morenaiemmichoacan@gmail.com, así como el domicilio en la calle Gobernador Aristeo Mercado, Número 1172 mil ciento setenta y dos, colonia Nueva Chapultepec, Código Postal 58280 cincuenta y ocho mil doscientos ochenta, Morelia, Michoacán, y autorizando para tales efectos a las y los **CC. Rodrigo Sierra Murillo, Luisa Fernanda Pérez Alcalá, Jaqueline Itzeel Anguiano Arriaga, Leovigildo Martínez Solís, Elody Samantha Pérez Cortes y Susana Farfán Espino.**

De conformidad con los artículos 51, 52, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente escrito vengo a interponer RECURSO DE APELACIÓN contra el acuerdo número IEM-CG-131/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 14 de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba el registro como candidato a

presidente municipal del ciudadano **CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA** en cuanto candidato común de los partidos PRD, PAN y PRI, en la planilla de ayuntamiento del municipio de Tuxpan, Michoacán; por violación a los principios convencionalidad, constitucionalidad, exhaustividad y legalidad, como se hará valer en los agravios que más adelante se expresarán.

COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, en razón de que el presente recurso es suscrito por RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO en cuanto representante propietario del partido político morena y recurre un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el cual por disposición de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, sólo procede el recurso de apelación.

LEGITIMACIÓN. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, el suscrito RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO en cuanto representante propietario del partido político morena me encuentro legitimado para interponer el recurso de apelación contra acuerdo número IEM-CG-131/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en fecha 14 de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba el registro como candidato a presidente municipal del ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA en cuanto candidato común de los partidos PRD, PAN y PRI, en la planilla del ayuntamiento del municipio de Tuxpan, Michoacán, toda vez que el numeral 53 fracción I de la Ley citada establece que podrán interponer el recurso de apelación los partidos políticos, coaliciones, candidatos comunes o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos.

OPORTUNIDAD. El presente recurso de apelación es oportuno en razón de que el acuerdo impugnado me fue notificado el día 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro y de conformidad con el numeral de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, el término para la interposición del recurso de apelación es de 4 cuatro días, por lo que si el presente recurso se

interpone el día 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente se encuentra dentro del término de los cuatro días que la Ley respectiva concede para tal efecto.

PROCEDENCIA. De conformidad con el artículo 51 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, es procedente el recurso de apelación contra acuerdo número IEM-CG-

131/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 14 catorce de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba el registro como candidato a presidente municipal del ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA en cuanto candidato común de los partidos PRD, PAN y PRI, en la planilla de ayuntamiento del municipio de Tuxpan, Michoacán; por violación a los principios exhaustividad, constitucionalidad y legalidad, en razón de que a través del recurso de apelación interpuesto se recurre un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO. El acuerdo que se impugna es el número IEM-CG-131/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 14 catorce de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba el registro como candidato a presidente municipal del ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA en cuanto candidato común de los partidos PRD, PAN y PRI, en la planilla de ayuntamiento del municipio de Tuxpan, Michoacán.

HECHOS.

1. Mediante acuerdo INE/CG441/2023 de fecha 30 de agosto de 2023 el consejo general del Instituto Nacional Electoral, aprobó el calendario electoral para el proceso electoral 2023-2024.
2. De acuerdo al calendario señalado con antelación, en fecha 12 doce de enero de 2024 iniciaron las precampañas para la elección de ayuntamientos en Michoacán.
3. De acuerdo al calendario señalado con antelación, en fecha 10 diez de febrero de 2024 terminaron las precampañas para la elección de ayuntamientos.

4. Que, de acuerdo al calendario señalado con antelación, en fecha 15 quince de abril de 2024 iniciaron las campañas para la elección de ayuntamientos en Michoacán.
5. Que, de acuerdo al calendario señalado con antelación, del día 11 once de febrero de 2024 al día 14 de abril de 2024, se considera un periodo de intercampaña para la elección de ayuntamientos en Michoacán.
6. Que durante el periodo de precampañas en el municipio de Tuxpan apareció publicidad en espectaculares con la leyenda: “El sol seguirá brillando en Tuxpan” seguido en su parte inferior del logotipo del PRD, como se puede apreciar en el acta circunstanciada de verificación número 001/2024, de fecha 24 de enero de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto electoral de Michoacán.
7. Que en fecha 17 de febrero de 2024 en el perfil de Facebook de CARLOS PAREDES, apareció una publicación de un video con duración de 20 segundos con el título “Que viva Tuxpan” de cuyo contenido se aprecia un masculino que lleva una chaqueta negra de piel con la leyenda en la espalda “MARCO FLORES BANDA JEREZ” así mismo, se aprecia un segundo masculino CARLOS PAREDES y de la descripción del audio y video se desprende que el primer masculino “MARCO FLORES BANDA JEREZ” dice: ¡Saludos por ahí, va a enviar unas palabras a su pueblo, Arriba Tuxpan, Michoacán cabrones!, así mismo se desprende que CARLOS PAREDES DICE: “GRACIAS A TODAS Y TODOS POR VENIR, SIGAN DISFRUTANDO LA FIESTA ES DE USTEDES QUE VIVA TUXPAN, (BULLICIO-ALGARABÍA DEL PÚBLICO) Y QUE EL SOL SIGA BRILLANDO”, así mismo, de dicha acta se desprende que mientras Carlos paredes habla y se dirige al público aparece en la partes superior insertas las palabras de manera sucesiva “GRACIAS A TODAS Y TODOS POR VENIR, SIGAN DISFRUTANDO LA FIESTA ES DE USTEDES QUE VIVA TUXPAN, (Y QUE EL SOL SIGA BRILLANDO”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de

- verificación número EM-OD-M- 99-04/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto electoral de Michoacán.
8. Que en fecha 18 de febrero de 2024 en el perfil de Facebook de CARLOS PAREDES, apareció una publicación de un video con duración de 14 segundos con el título “Claro que sí” de cuyo contenido se identifica a CARLOS PAREDES Y QUE ESTE DICE: “HOY YA NO LLOVIO, PORQUE EL SOL SEGUIRÁ BRILLANDO EN TUXPAN, MÁS BAILES, MAS EVENTOS COMO ESTE DE AQUÍ HASTA EL 2027 DOS MIL VEINTISIETE, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-05/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto electoral de Michoacán.
 9. Que en fecha 28 de febrero de 2024 el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto electoral de Michoacán, levantó las actas circunstanciadas de verificación números 07/2024, 08/2024, 09/2024, 10/2024, 11/2024, 12/2024, 13/2024, 14/2024, 15/2024, 16/2024, mediante las cuales pudo constatar la pinta de varias bardas ubicadas dentro del municipio de Tuxpan, Michoacán, con la leyenda “EL SOL SEGUIRA BRILLANDO EN TUXPAN”, de color negro además de que al lado derecho de la leyenda citada hay un cuadro amarillo con borde negro con un sol de bordes negro que corresponde a las siglas del partido PRD.
 10. Que en fecha 28 de febrero de 2024 el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto electoral de Michoacán, levantó el acta circunstanciadas de verificación números 17/2024, mediante la cual pudo constatar un espectacular ubicado en la carreta federal Zitácuaro-Ciudad Hidalgo, con fondo amarillo y con letra grande con el siguiente texto: “EL SOL SEGUIRA BRILLANDO EN TUXPAN”, además de pudo apreciar que dicho espectacular se encuentra a unos metros del colegio “El Renacimiento”.

11. Que en fecha 29 de febrero de 2024 en el perfil de Facebook de CARLOS PAREDES, apareció una publicación de imágenes y con el contenido de un mensaje que dice: Esta mañana visitamos la escuela primaria de Providencia e hicimos el compromiso mutuo de apoyo para que el sol siga brillando en Tuxpan” teniendo inmerso la imagen de un sol en el texto, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-18/2024, de fecha 05 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
12. Que en fecha 06 de marzo de 2024 en el perfil de Facebook de CARLOS PAREDES, apareció una publicación de imágenes y con el contenido de un mensaje que dice: “Con la brigada medica también atendimos la salud de las y los habitantes de Jacuarillo!! Y de la imagen se desprende que CARLOS PAREDES lleva puesta una playera de color amarillo, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-19/2024, de fecha 06 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
13. Que en fecha 04 de marzo de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 10 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“Visitamos la escuela primariay preescolar de rincón de Sánchez, es un gusto contribuir y hacer equipo con la comunidad!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-20/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
14. Que en fecha 28 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 4 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”

- “En Turundeo, rehabilitando el camino al Cemsad!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-21/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
15. Que en fecha 27 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 17 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“El día de hoy entregamos la barda perimetral del preescolar de turundeo, quedó muy bella, hacemos equipo por la educación!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-22/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
16. Que en fecha 27 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 7 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“Avance del drenaje sanitario en el Jazmin!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-23/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
17. Que en fecha 27 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 06 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“En tiempo y forma la construcción de la calle Rosales en la cabecera municipal!!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-24/2024,

de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

18. Que en fecha 27 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 10 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“calles bien hechas, de mucha calidad para que duren y no obras fantasma. Así el avance de la calle Veracruz en al Catarina!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-25/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
19. Que en fecha 26 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 14 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“Un enorme gusto estar esta mañana en la primaria Isaac Arriaga, con la satisfacción de estar cumpliendo con los compromisos establecidos y que hoy les dimos a conocer!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-26/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
20. Que en fecha 25 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 18 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“Arrancamos con la construcción de la Techumbre esta mañana en la cancha pública de la Soledad. Seguimos con más obra pública, cumpliendo compromisos, gracias por tu paciencia y confianza!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número

EM-OD-M- 99-27/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

21. Que en fecha 23 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 11 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“Hoy viernes arrancamos con la construcción de la Techumbre en la Escuela primaria de Cerrito Colorado, los resultados se demuestran con hechos!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-28/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
22. Que en fecha 23 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 02 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“Personal de Oficialía Mayor continúa atendiendo reportes de alumbrado público!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-29/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
23. Que en fecha 22 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 22 imágenes del perfil de Facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“Más y más obra pública, arrancamos con la construcción de la techumbre en al Telesecundaria de providencia, una obra de impacto regional. Gracias por la paciencia, estamos cumpliendo poco a poco!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de

verificación número EM-OD-M- 99-30/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

24. Que en fecha 21 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 07 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: "#ordenyresultados"
"CON HECHOS, estamos demostrando que hacemos las cosas bien. Esta mañana arrancamos con la construcción del aula en la secundaria técnica de santana. Cumpliendo con este compromiso pendiente!!", hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-21/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
25. Que en fecha 20 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 20 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: "#ordenyresultados"
"ARRANQUE DE TECHUMBRE, hoy es un día muy especial para nuestra querida escuela el Colegio de bachilleres, con esta obra estamos cumpliendo con el compromiso!!", hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-32/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
26. Que en fecha 19 de febrero de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció posteada una publicación de 13 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: "#ordenyresultados"
"Arrancamos con la construcción de la Techumbre en la escuela primaria nueva creación del Tambor, cumpliendo con la palabra y con la educación!!", hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-33/2024, de fecha 07 de marzo

de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

27. Que en fecha 13 de marzo de 2024 en el perfil de Facebook de CARLOS PAREDES, apareció una publicación de 8 imágenes y con el contenido de un mensaje que dice: “Miércoles de salud en tu comunidad!! Y de la imagen se desprende que CARLOS PAREDES se encuentra reunido con varias personas, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-36/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
28. Que en fecha 25 de marzo de 2024 en el muro de perfil de Facebook de Tuxpan Oficial 2021-2024, apareció postada una publicación de 07 imágenes del perfil de facebook del ciudadano CARLOS PAREDES, con el mensaje que dice: “#ordenyresultados”
“El día de hoy iniciamos las acciones en nuestra avenida principal para evitar accidentes y puedas transitar con mayor seguridad!!”, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-37/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
29. Que en fecha 13 de abril de 2024 el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán levanto acta de circunstanciada de verificación número 46/2024, donde pudo apreciar la existencia de un espectacular ubicado en la carreta federal Zitácuaro-Ciudad Hidalgo, con fondo amarillo y con letra grande con el siguiente texto: “EL SOL SEGUIRA BRILLANDO EN TUXPAN”, además de pudo apreciar que dicho espectacular se encuentra a unos metros del colegio “El Renacimiento”; así mismo pudo apreciar bardas pintadas dentro del municipio de Tuxpan, Michoacán, con la leyenda “EL SOL SEGUIRA

BRILLANDO EN TUXPAN”, de color negro además de que al lado derecho de la leyenda citada hay un cuadro amarillo con borde negro con un sol de bordes negros que corresponde a las siglas del partido PRD, que sea dicho de paso son las mismas que se verificaron en las actas circunstanciadas 07/2024, 08/2024, 09/2024, 10/2024, 11/2024, 12/2024, 13/2024, 14/2024, 15/2024, 16/2024 y 17/2024.

30. Que en fecha 14 de abril de 2024 a las 11:55 horas el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán levanto acta de circunstanciada de verificación número 49/2024, donde pudo apreciar la existencia de un espectacular ubicado en la carreta federal Zitácuaro-Ciudad Hidalgo, con fondo blanco y en la esquina superior izquierda una franjas color azul, rojo y amarillo y justo a lado derecho de esta franjas se encuentra la imagen de Carlos Paredes y a su derecha la siguiente leyenda: CARLOS PAREDES, CANDIDATO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TUXPAN, EL (FIGURA DE UN SOL BRILLANTE) SEGUR BRILLANDO; así mismo en la parte inferior del espectacular en encuentran impresos los logos de los partidos PAN PRD Y PRI.
31. Que en fecha 14 de marzo de 2024 en el perfil de Facebook de CARLOS PAREDES, apareció una publicación de 5 imágenes y con el contenido de un mensaje que dice: *“Esta mañana nos reunimos con los comités de agua de las cuatro comunidades, Jaripitio, Laguna Seca, Canoas, Ejido Laguna Seca, ya estamos concretando el proyecto y así tendrá más y mejor agua potable. Además nos echamos un riquísimo mole!!”*, hecho que se demuestra con el acta circunstanciada de verificación número EM-OD-M- 99-52/2024, de fecha 15 de abril de 2024, levantada por el secretario del comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.
32. Que ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA funge como presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Tuxpan, Michoacán y solicitó su registro como candidato

común de los partidos PRD, PAN y PRI, en la planilla de ayuntamiento del municipio de Tuxpan, Michoacán, para participar bajo la modalidad de elección consecutiva, tal y como se señala en el considerando décimo séptimo, párrafo segundo, del acuerdo general número IEM-CG-131/2024 que se recurre, así como también se demuestra con los documentos que integran el anexo del acuerdo citado.

33. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el acuerdo número IEM-AG-94/2023 y su anexo que establece los lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el proceso ordinario local 2023-2024, del cual en síntesis para el caso que nos ocupa establece que no es obligatorio la separación del cargo de presidentes, sindico y regidores para participar en elección consecutiva, sin embargo **en dichos lineamientos en su considerando segundo no se estableció que aquellos funcionarios que tuvieran mando de fuerza fuera opcional para ellos separarse o no del cargo 90 noventa días previos al día de la elección.**

AGRAVIOS

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el acuerdo general número IEM-CG-131/2024 mediante el cual aprueba el registro como candidato a presidente municipal del ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA en cuanto candidato común de los partidos PRD, PAN y PRI, en la planilla de ayuntamiento del municipio de Tuxpan, Michoacán, bajo el argumento de que reúne los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal y la Local, así como en la legislación electoral, y porque además reunió los requisitos para ser registrado como candidato común de los partidos PRD, PAN y PRI, en la planilla de ayuntamiento del municipio de Tuxpan, Michoacán, por lo que debo decir al tribunal que el acuerdo antes citado viola los principios de convencionalidad, constitucionalidad, legalidad, exhaustividad, certeza jurídica, equidad e imparcialidad en los procesos electorales como se puede ver a continuación:

Que dicho acuerdo es inconveniente en razón de que transgrede lo establecido en el artículo 23.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dado que con dicho acuerdo no se garantizó el **sufraje en igualdad** de condiciones y tampoco **garantizó la equidad de la contienda electoral** en la que el voto secreto garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, puesto que con dicho acuerdo no permitan **igualdad de oportunidades y equidad en la contienda electoral**, ya que si bien es cierto que existen diversos criterios que han establecido que es opcional la separación del cargo en el caso de elección consecutiva, también cierto es que debe coexistir el derecho a ser votado con el derecho de los candidatos a que la contienda electoral sea equitativa.

Que el acuerdo impugnado es inconstitucional en razón de que el artículo 1º de la Constitución General establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, sin embargo, el consejo General se apartó de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el principio de **progresividad**, **ya que no garantizó la equidad de la contienda electoral en el municipio de Tuxpán, Michoacán**, para la elección de ayuntamiento, dado que debió analizar, estudiar y valorar de manera exhaustiva el número de personas que solicitaron su registro como candidatos a presidentes municipales en el municipio de Tuxpan, Michoacán por cada partido político; así como la calidad de su participación es decir, quienes solicitaron su registro para participar bajo la figura de elección consecutiva y quienes no; de igual forma debió haber analizado **si se separaron del cargo noventa días previos al día de la elección**; también debió haber analizado **cuantos de ellos tienen mando de fuerza en el municipio de Tuxpan, Michoacán**, donde solicitaron participar como candidatos a presidente municipal, pero más aún, debió de haber revisado y analizado si todos los solicitantes para contender como candidatos a Presidente Municipal lo hacían en un plano de igualdad y equidad sin que alguno de ellos tuviera ventaja sobre cualquier otro durante el proceso electoral, para lo cual pudo haberse allegado de cualquier medio de prueba o investigación para ello.

Sin embargo del contenido del acuerdo impugnado y su anexo único, se desprende que tales circunstancias no fueron analizadas y estudiadas, por lo que con el acuerdo recurrido también se violentó el numeral 35 fracción II Constitucional al transgredir el derecho a ser votado de manera equitativa de los demás candidatos a presidentes municipales, por lo que después de haber revisado todas y cada una de las circunstancias antes señaladas debió poner en un contexto de igualdad a todos los candidatos registrados, por lo que es evidente la omisión de la autoridad administrativa de analizar las transgresiones a la normativa electoral en relación a los actos de Carlos Paredes como servidor público como se evidenció en párrafos previos, y en base a todos los elementos de prueba debió negar el registro al ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA en primer lugar por no haberse separado del cargo de Presidente Municipal 90 noventa días previos al día de la elección en razón de tener mando de fuerza en el municipio donde se aprobó su registro para ser candidato a presidente municipal en la planilla de ayuntamiento por los partidos políticos, al principio de progresividad de los derechos humanos y garantizando el derecho de los demás candidatos a ser votado en un plano de igualdad y equidad.

Que el acuerdo impugnado es inconstitucional en razón de que contiene consideraciones contradictoria entre sí apartándose de la obligación de emitir acuerdos o resoluciones congruentes de conformidad con el numeral 16 de la Constitución Federal y no hacerlo así violentó dicho precepto constitucional, ya que en el considerando octavo cita el marco jurídico con relación a los requisitos de elegibilidad y en particular cita la Constitución Local en su artículo 119 fracción IV, sin que haya hecho la aclaración de que dicha parte normativa fuera inaplicable sin embargo, en el **considerando Décimo, del tema cumplimiento de requisitos**, declara que por lo que ve a la integración de las planillas de ayuntamientos postulados en común por los partidos políticos de referencia en los municipios ...Tuxpan,...; cumplieron con los requisitos de elegibilidad para registrar candidaturas comunes establecidos en ... Constitución Local, Código electoral y Ley Orgánica Municipal, al haber presentado junto con su solicitud de registro de planilla la totalidad de la documentación establecida en los lineamientos para el registro de candidaturas, haciendo una

relación en un cuadro de los requisitos requeridos y los requisitos cumplidos, sin embargo dicho acuerdo es contradictorio internamente y externamente, ya que por un lado se dice que cumplieron los requisitos establecidos en los lineamientos para el registro de candidaturas pero por otro lado de la relación de documentos que obran en el expediente de la solicitud de registro de planilla del ayuntamiento de Tuxpan, que encabeza el ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA no obra documento alguno que acredite que el citado CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA se haya separado del cargo 90 noventa días previos al día de la a elección por tener mando de fuerza en el municipio donde solicitó su registro para participar como candidato a presidente municipal postulado en común por el PRI, PAN Y PRD, ni mucho menos obra documento alguno en que acredite que hubiera delegado el mando de fuerza al Gobierno del Estado, por lo que se insiste que dicho acuerdo es inconstitucional por no haber reunido CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 119 Fracción IV de la Constitución del Estado de Michoacán.

Que el acuerdo impugnado es inconstitucional en razón de que no se ajustó a lo establecido en el artículo 115 fracción primera de la Constitución Federal ya que dicha fracción señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de **elección popular directa**, es decir, que dicha parte normativa sólo habla de elección popular directa, más no se agregó también por reelección o elección consecutiva, lo que nos permite sintetizar que la constitución claramente considera a la elección, reelección o elección consecutiva como el mismo método para elección un ayuntamiento. Así mismo, es menester resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que el artículo 115, fracción I, de la Constitución General dispone que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular integrado por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine, y **que las entidades federativas tienen la obligación de integrar a sus Constituciones Locales el principio de reelección de esos presidentes municipales, regidores y síndicos para el mismo cargo con ciertas condicionantes: la primera, que la elección por un periodo adicional se dará siempre y cuando los mandatos de los Municipios no excedan de tres años y, la segunda, que, en caso de que**

el respectivo miembro del Ayuntamiento pretendiera reelegirse a partir de un partido u otros partidos diferentes al que lo postularon para su primer periodo, tendría que haber renunciado a los mismos o perdido su militancia antes de la mitad del respectivo mandato. (lo resaltado es nuestro).

Por lo que, la regulación de la elección consecutiva fue delegada a las legislaturas de los estados más no a organismo públicos.

Por otro lado, el acuerdo impugnado es inconstitucional ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo en el numeral 119 fracción IV se establece como uno de los requisitos para ser electo Presidente Municipal, síndico o regidor el no ser funcionario del municipio, **ni tener mando de fuerza en el municipio**, por lo que el ser empleado del municipio ha sido superado por lo establecido en el numeral 115 fracción I de la Constitución Federal al establecer el derecho de participar en la elección consecutiva, a quienes sean presidente municipal, síndico o regidor, sin embargo, no se estableció como excepción tener mando de fuerza en el municipio para participar en la elección consecutiva al mismo puesto, ya que no fue establecido por el numeral 115 fracción I de la Constitución Federal, ya que del propio texto constitucional se puede apreciar que la facultad de establecer mayores requisitos para ser electo presidente municipal le corresponde al Poder Legislativo de los Estados, lo cual acontece en la fracción IV de la Constitución del Estado de Michoacán, máxime que dicha facultad corresponde a los Estados como así se ha sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 69/2017 y su acumulada 76/2017 en la que declararon la validez del artículo 26 del código municipal para el Estado de Tamaulipas, **que en síntesis declaró la validez de dicho numeral 26 en razón de que es facultad de los estados legislar en materia de requisitos para ser electo presidente municipal, entre los cuales es el de establecer como condición la separación del cargo, cuya resolución sentó precedente constitucional y no observarlo atentó contra el principio de constitucionalidad.**

Que el acuerdo impugnado es ilegal, en razón de que no se ajustó a lo establecido por el numeral 21 del Código Electoral de Michoacán, en su párrafo primero y tercero que señala que los ayuntamientos se renovarán cada tres años y que la elección para renovarlos se realizará en la fecha dispuesta por la Constitución Local, además señala que los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en la elección consecutiva, para el mismo cargo, de forma individual o conjunta por un periodo adicional, **en los términos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local**, es decir, que dicho numeral nos remite a los requisitos de la Constitución Federal y la Constitución Local, **de lo que se concluye que dicha facultad no se delegó a ninguna otra norma jurídica.**

Que el acuerdo impugnado también es ilegal en razón de que el consejo General no realizó de manera exhaustiva una investigación en la que se pudiera cerciorar que el ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA no cometió falta administrativa alguna o actos ilegales contrarios a la ley que vulneren el principio de equidad, dado el poder de mando de fuerza que ostenta en el municipio de Tuxpan, Michoacán, y el manejo de recursos públicos y bajo ese contexto determinar si la contienda entre ellos sí desarrollaría de forma equitativa en cumplimiento al principio rector del proceso electoral.

Que más aún dicho el acuerdo es ilegal en razón de que no se ajustó a lo preceptuado en el numeral 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que establece que el Ayuntamiento o Concejo Municipal es un Órgano colegiado deliberante y autónomo, **popularmente electo de manera directa**; constituyen el Órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos y el 16 de la misma ley establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se **elegirán** por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a **ser electo** consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de

conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que en dicho precepto no distingue entre elección o elección consecutiva, sino que atiende al mismo procedimiento con la definición de elección consecutiva para quienes deseen participar en el mismo cargo.

SEPARACIÓN DEL CARGO. Partiendo de las consideraciones previas como parte del agravio fundamental se puede concluir que no hay diferencia entre elección o reelección, puesto que es el mismo método para elegir a los integrantes de un ayuntamiento, considerar lo contrario supondría una ventaja determinante por parte de los sujetos en el supuesto de reelección, ya que el derecho de participar de manera periódica en elecciones está garantizado en las normas constitucionales y legales antes citadas, pero se debe precisar que en el propio numeral 115 Constitucional se delegó la facultad de regular la elección consecutiva a los estados, y que estos en el ámbito de su competencia pueden imponer ciertos requisitos para ser **electos presidentes** municipales, entre los que está la separación del cargo si tienen **mando de fuerza** en el municipio, por lo que, si en el artículo 119 fracción IV la Constitución Política del Estado Libre y soberano del Michoacán de Ocampo, estableció como requisito para ser electo presidente municipal no tener mando de fuerza a menos que se haya separado noventa días previos a la elección, **ese requisito es aplicable para quienes deseen ser electos presidentes municipales ya sea en primera vez o por segunda ocasión a través de la elección consecutiva**, ya que el texto constitucional local no establece excepción de tal requisito a quienes pretendan ser electos presidentes municipales por elección consecutiva, por lo que si la constitución local no hizo excepción en tal sentido, el organismo electoral no está facultado para hacerlo, máxime que el numeral 21 del Código Electoral de Michoacán como ordenamiento legal remite a quienes deseen participar a cumplir los requisitos establecidos en la constitución local y federal.

Es importante precisar que en el acuerdo general número IEM-CG-94/2024 y su anexo, el consejo general estableció la opción de separarse o no para quienes desearan participar en elección consecutiva, más, sin embargo, fue omiso en establecer si aplicaba dicha excepción para quienes tuvieran mando de fuerza en el municipio donde participación en elección consecutiva, por lo que, el Tribunal en **plenitud de jurisdicción** debe hacer un análisis respecto a lo establecido en el artículo constitucional (119 fracción IV Constitución Local) referido y pronunciarse sobre la omisión de la autoridad administrativa, respecto a la obligación de separarse del cargo 90 días previos al día de la elección.

En este sentido, la Sala Superior ha justificado el análisis en plenitud de jurisdicción con diversos argumentos, por ejemplo: la urgencia en la resolución¹ o la necesidad de fijar un criterio importante y trascendente².

Por lo que, en el caso que nos ocupa, el consejo general debió realizar un estudio exhaustivo de la documentación adjuntada a la solicitud que le fue presentada por el ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA y en caso de que éste no hubiera adjuntado documento que acreditara que se hubiera separado del cargo 90 días previos al día de la elección le hubiera requerido tal documento, y en caso de no presentar dicho documento le hubiera requerido cualquier otro en el que hubiera delegado el mando de fuerza y con posterioridad determinar si el acuerdo impugnado se ajustaba a los principios de convencionalidad, constitucionalidad y legalidad para con base en ello otorgarle al ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA en cuanto presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, el derecho de participar como candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD, por no haberse separado del cargo noventa días previos a la elección en la modalidad de elección consecutiva, ya

¹ Sentencia SUP-JRC-21/2019

² Sentencias SUP-REP-72/2019, SUP-RAP-29/2018 y SUP-RAP-54/2019.

que tenía mando de fuerza en el municipio de Tuxpan, Michoacán, al momento de su solicitud de registro como candidato.

Por lo que en el presente agravio se sostiene que el ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA en cuanto presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, y como candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD no reúne el requisito de legibilidad establecido en el numeral 119 fracción IV la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo ya que no acreditó haberse separado del cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, noventa días previos al día de la elección por tener mando de fuerza en el municipio citado ni acreditó haber delegado dicho mando.

Que el ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA en cuanto presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, y como candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD, estaba obligado a separarse del cargo de presidente municipal 90 días previos a la elección de acuerdo a lo establecido en el numeral 119 fracción IV la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo, por tener mando de fuerza, sin que dicha obligatoriedad haga nulos sus derechos políticos electorales de ser votado en elección consecutiva, ya que de acuerdo a los artículos 21, 115 de la constitución Federal y los artículos 123 fracción V, inciso h) y 126, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano del Michoacán de Ocampo, el mando de fuerza puede delegarse mediante un convenio al Estado y seguir desempeñando el resto de las funciones constitucionales y legales establecidas para la función de presidente municipal, por lo cual, al no haber delegado el mando de fuerza que ostenta noventa días previos a la elección, no reúne el requisito de elegibilidad establecido en el numeral 119 fracción IV en parte normativa “ni tener fuerza de mando en el municipio en el municipio que pretenda ser electo durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección”.

Por lo que, la jurisprudencia 14/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta aplicable, pues en la constitución local sí se contempla la separación del cargo cuando se tiene mando de fuerza.

Es necesario precisar que en las acciones de inconstitucional 126/2015 y 127/2015, se analizó y resolvió la temporalidad de la renuncia o separación a la militancia del partido político, mas no se analizó la separación al cargo cuando se ostenta mando de fuerza.

Es también importante precisar que en Sentencia ST-JDC-108/2018, de Sala Regional Toluca que confirmo la sentencia TEEM-RAP-006/2018, TEEM-RAP-007/2018, TEEM-JDC-032/2018 y TEEM-JDC-033/2018 acumulados, que inaplicaron las porciones normativas contenidas en los artículos 19, quinto párrafo y 21, último párrafo, ambos del Código Electoral del Estado, en dicha sentencia no se analizó ni se declaró la inconstitucionalidad del artículo 119 fracción IV la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo en la porción normativa “ni tener fuerza de mando en el municipio en el municipio que pretenda ser electo durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección” por lo que dicho precepto sigue vigente y es de observancia obligatoria para el consejo general de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Feral y 1 de la Constitución local.

Que también al resolver la suprema corte la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, sostuvo que de la lectura de los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, en lo referente a la forma de gobierno que deben adoptar los Municipios y los Estados, así como de los aspectos que en materia electoral se deben garantizar en las Constituciones y leyes locales, según lo dispuesto en las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, se advierte que no hay disposición alguna en la que se regule la temporalidad con la que los servidores públicos se deben separar de sus cargos para poder ser electos como presidente municipal, regidor y síndico del Municipio. "Al respecto, debe señalarse

también lo sostenido, al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas, 40/2017 y sus acumuladas, y 41/2017 y sus acumuladas; en el sentido de que es criterio reiterado que las entidades federativas gozan de libertad configurativa para imponer requisitos de elegibilidad de sus cargos públicos elegidos democráticamente, incluyendo el deber de separarse de otros cargos públicos para poder contender en una elección. Tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 36/2011, el derecho a ser votado se encuentra reconocido en el Texto Constitucional y en diversos tratados internacionales, siendo que el mismo puede ser regulado en las Constituciones o leyes locales en atención a la facultad de configuración legislativa de las entidades federativas, siempre y cuando se cumplan los lineamientos constitucionales tasados al respecto y se ajusten al resto de las disposiciones de rango constitucional (tanto orgánica como en relación con los derechos humanos).por lo que se insiste que en el artículo 119 fracción IV de la constitución del estado si se establece la obligatoriedad de separación del cargo cuando se tenga mando de fuerza.

Con ello, como se dijo en los precedentes, se valora que la Constitución General se distanció del antiguo sistema de no reelección y amplió el contenido del derecho a ser votado de los ciudadanos, previsto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (entre otros tratados internacionales que lo reconocen), otorgando la potestad de que los ciudadanos que hayan sido elegidos como diputados, presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento puedan ser elegidos nuevamente, lo cual, podría ser regulado por las entidades federativas **siempre y cuando tal reglamentación no afecte reglas o principios con rango constitucional**, como la equidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad, ponderación que debe hacer la autoridad jurisdiccional en plenitud de jurisdicción como máximo órgano de legalidad en el estado.

Así mismo, el acuerdo impugnado viola los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad previsto en el numeral 98 y 129 párrafo décimo de la Constitución del Estado, así como el principio

de legalidad ya que por omisión de la aplicación 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del Estado, el Consejo general violó dichos principios en razón de aprobó el registro de la candidatura a presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, al ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA como candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD, quien es presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, con actividad permanente pese a que bajo su mandato ha utilizado recursos públicos para promover su nombre, su imagen y símbolos que ahora utiliza en su campaña electoral teniendo en consecuencia una fuerte ventaja frente a los demás candidatos registrados, ya que promovió su nombre, su imagen, el símbolo del PRD “El sol seguira brillando en Tuxpan” seguido en su parte inferior del logotipo del PRD, incluso utilizando recursos públicos como es el baile a cargo de la BANDA JEREZ MARCO FLORES como ya se justificó con las actas circunstanciadas de verificación números 001/2024, EM-OD-M- 99-04/2024, EM-OD-M- 99-05/2024, EM-OD-M- 99-06/2024, 07/2024, 08/2024, 08/2024, 09/2024, 10/2024, 11/2024, 12/2024, 13/2024, 14/2024, 15/2024, 16/2024, 17/2024, EM-OD-M- 99-18/2024, EM-OD-M- 99-19/2024, EM-OD-M- 99-20/2024, EM-OD-M- 99-21/2024, EM-OD-M- 99-22/2024, EM-OD-M- 99-23/2024, EM-OD-M- 99-24/2024, EM-OD-M- 99-25/2024, EM-OD-M- 99-26/2024, EM-OD-M- 99-27/2024, EM-OD-M- 99-28/2024, EM-OD-M- 99-29/2024, EM-OD-M- 99-30/2024, EM-OD-M- 99-31/2024, EM-OD-M- 99-32/2024, EM-OD-M- 99-33/2024, EM-OD-M- 99-35/2024, EM-OD-M- 99-36/2024, EM-OD-M- 99-37/2024, 046/2024, 049/2024, 052/2024, que obran dentro del expediente de registro de Carlos Paredes y la autoridad debió considerar, por lo que no tenía el derecho a ser registrado como candidato a presidente municipal en términos del 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del Estado, por lo que no tenía el derecho a ser registrado como candidato a presidente municipal en términos del 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del Estado.

Que el acuerdo impugnado viola los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad previsto en el numeral 98 y 129 párrafo décimo de la Constitución del Estado, así como el principio de legalidad ya que por omisión de la aplicación 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del

Estado, el Consejo general violó dichos principios en razón de aprobó el registro de la candidatura a presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, al ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA como candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD, quien es presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, ya que en cuanto presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, se posicionó indebidamente ante el electorado en razón de que en su perfil personal de FACEBOOK publica obras y acciones del gobierno municipal de Tuxpan, Michoacán como su fueran propias, ya realizó la conducta prevista en el numeral 230 fracción VII inciso c), del Código Electoral del Estado, por lo que no tenía el derecho a ser registrado como candidato a presidente municipal en términos del 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del Estado.

Que el acuerdo impugnado viola los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad previsto en el numeral 98 y 129 párrafo décimo de la Constitución del Estado, así como el principio de legalidad ya que por omisión de la aplicación 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del Estado, el Consejo general violó dichos principios en razón de que aprobó el registro de la candidatura a presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, al ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA como candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD, quien es presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, ya que en cuanto presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, se posicionó indebidamente ante el electorado en razón de que en su perfil personal de FACEBOOK utilizó el hashtag “#ordenyresultados” que corresponde a la página oficial de ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, tal y como se acredita actas circunstanciadas de verificación anteriormente citadas, ya realizó la conducta prevista en el numeral 230 fracción VII inciso c), del Código Electoral del Estado por lo que no tenía el derecho a ser registrado como candidato a presidente municipal en términos del 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del Estado.

Que el acuerdo impugnado viola los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad previsto en el numeral 98 y 129 párrafo décimo de la Constitución del Estado, así como el principio de legalidad ya que por omisión de la aplicación 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del Estado, el Consejo General violó dichos principios en razón de aprobó el registro de la candidatura a presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, al ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA como candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD, quien es presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, ya que en cuanto candidato electo en el proceso de selección del PRD a presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, se posicionó indebidamente ante el electorado frente a los demás candidatos ya que el símbolo del PRD “El sol seguira brillando en Tuxpan” seguido en su parte inferior del logotipo del PRD, se mantuvo en un espectacular y varias pintas durante el periodo de intercampañas, cometiendo actos anticipados de campaña tal y como se acredita en actas circunstanciadas de verificación anteriormente citadas que se consideran documentales públicas por lo que tienen valor probatorio pleno conforme el Código Electoral del Estado, ya que realizó la conducta prevista en el numeral 230 fracción VII inciso c), del Código Electoral del Estado por lo que no tenía el derecho a ser registrado como candidato a presidente municipal en términos del 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del Estado, circunstancia que no fue valorada en el acuerdo controvertido.

Que el acuerdo impugnado viola los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad previsto en el numeral 98 y 129 párrafo décimo de la Constitución del Estado, así como el principio de legalidad ya que por omisión de la aplicación 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del Estado, el Consejo General violó dichos principios en razón de aprobó el registro de la candidatura a presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, al ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA como candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD, pese a que dicho candidato cometió actos anticipados de campaña ya que el día 13 de abril del año 2024 un día previo al día de inicio del periodo de campaña para ayuntamientos puesto que había colocado propaganda electoral pidiendo el voto en cuanto

candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD, tal y como se acredita con el acta de verificación número 049/2024, por lo que no tenía el derecho a ser registrado como candidato a presidente municipal en términos del 231 inciso c) fracción III del Código Electoral del Estado.

Por lo que se insiste en que CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA presidente municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, al violar el artículo 129 párrafo noveno de la Constitución del Estado y por ende el principio de equidad que rige todo proceso electoral no tenía derecho a ser candidato a presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, ya que dicho numeral prohíbe expresamente que los servidores públicos vinculen su encargo con manifestaciones o actos dirigidos a favorecer a un precandidato, candidato o partido político, por lo que se concluye que con la en el evento del baile realizado por “MARCO FLORES BANDA JEREZ” del ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, al decir las siguientes palabras: “GRACIAS A TODAS Y TODOS POR VENIR, SIGAN DISFRUTANDO LA FIESTA ES DE USTEDES QUE VIVA TUXPAN, (BULLICIO-ALGARABÍA DEL PÚBLICO) **Y QUE EL SOL SIGA BRILLANDO**”, y con la inserción de las palabras de manera sucesiva “GRACIAS A TODAS Y TODOS POR VENIR, SIGAN DISFRUTANDO LA FIESTA ES DE USTEDES QUE VIVA TUXPAN, **(Y QUE EL SOL SIGA BRILLANDO)**”, claramente se acreditó que su encargo fue vinculado con la campaña en “El sol seguirá brillando en Tuxpan” seguido de las siglas del PRD.

Por lo que se insiste en que CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA presidente municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, al violar el artículo 129 párrafo décimo de la Constitución del Estado y por ende el principio de equidad que rige todo proceso electoral no tenía derecho a ser candidato a presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, ya que dicho numeral prohíbe expresamente que los servidores públicos vinculen su nombre, imagen, voz o cualquier símbolo que implique promoción personalizada con las campañas publicitarias de los poderes públicos.

Es importante destacar y no se debe pasar inadvertido por este tribunal pleno lo resuelto por la Sala Regional Especializada dentro del expediente SUP-REP-588/2023 y su acumulado SUP-REP-590/2023 en concordancia por lo resuelto por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuya resolución se determinó que **los funcionarios que realizan actividades consideradas de naturaleza permanente no pueden desvincularse del cargo, es decir, no es posible disociar su investidura pública frente a la sociedad y que los titulares del poder ejecutivo, como sería el caso del ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, ejercen funciones de dirección y poder por lo que no se puede considerar que están sujetos a días u horarios específicos y que no están sujetos a un horario porque su llegada al cargo se dio por sufragio y no por contratación ordinaria** y por otro lado también no debe pasar inadvertido lo resuelto en el expediente número SUP-REP-393/2023 de la misma sala, en el sentido de que aun y que los servidores públicos soliciten inhabilitación de jornadas laborales, licencias o permisos, sin goce de sueldo, no resulta válida su asistencia a actos proselitistas y que la sola asistencia de un servidor público a un acto proselitista en día hábil constituye uso indebido de recursos públicos, por lo que congruente con dichas resoluciones se puede concluir que el ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA no se puede desvincular del cargo de Presidente municipal de Tuxpan, Michoacán, mientras haga campaña como candidato a candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD, generando una inequidad en la contienda electoral, y eso se corrobora en las documentales descritas en párrafos anteriores puesto que el ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA ha usado de manera indebida recursos públicos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para promover su imagen personal, su nombre y símbolos que ahora usa en su campaña electoral y por ende tiene una fuerte ventaja frente a los demás candidatos a presidente municipal.

PRUEBAS

Con el objeto de acreditar el hecho de que el ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA no se separó del cargo de Presidente municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, 90 días previos al día de la elección de ayuntamiento conforme al calendario electoral aprobado y que tampoco delegó el mando de fuerza de mando 90 días previos al día de la elección de ayuntamiento conforme al calendario electoral aprobado, así como para acreditar que también ha usado de manera indebida recursos públicos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para promover su imagen personal, su nombre y símbolos que ahora usa en su campaña electoral, me permito ofrecer como medio de prueba todas y cada una de las documentales **que obran en el expediente de solicitud de registro presentada ante el consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA** candidato común a presidente municipal del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por los partidos PRI, PAN y PRD, cuyas documentales forman parte del expediente donde se emitió el acuerdo impugnado, mismas que solicito sean remitidas al Tribunal Electoral del Estado junto con el presente escrito de recurso.

Asimismo, me permito ofrecer las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en las actas circunstanciadas de verificación números 001/2024, EM-OD-M- 99-04/2024, EM-OD-M- 99-05/2024, EM-OD-M- 99-06/2024, 07/2024, 08/2024, 08/2024, 09/2024, 10/2024, 11/2024, 12/2024, 13/2024, 14/2024, 15/2024, 16/2024, 17/2024, EM-OD-M- 99-18/2024, EM-OD-M- 99-19/2024, EM-OD-M- 99-20/2024, EM-OD-M- 99-21/2024, EM-OD-M- 99-22/2024, EM-OD-M- 99-23/2024, EM-OD-M- 99-24/2024, EM-OD-M- 99-25/2024, EM-OD-M- 99-26/2024, EM-OD-M- 99-27/2024, EM-OD-M- 99-28/2024, EM-OD-M- 99-29/2024, EM-OD-M- 99-30/2024, EM-OD-M- 99-31/2024, EM-OD-M- 99-32/2024, EM-OD-M- 99-33/2024, EM-OD-M- 99-35/2024, EM-OD-M- 99-36/2024, EM-OD-M- 99-37/2024, 046/2024, 049/2024, 052/2024 practicadas por el Secretario del Consejo Municipal de Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, solicito se requiera al Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, el informe del pago de gasto erogado a la banda Marco Flores Banda Jerez, hecho ya sea de manera directa o tercera

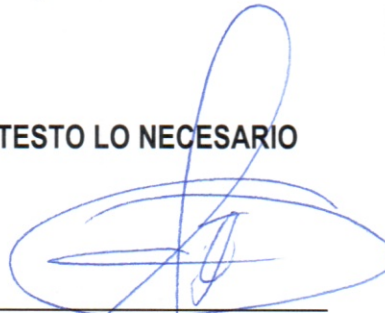
persona, así como la página oficial de Facebook del Ayuntamiento de Tuxpan y también plan de obra aprobado por el ayuntamiento para ejercicio 2024, anexando documental que acredita que se ha solicitado en tiempo por la representación de morena en Tuxpan.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, PIDO:

PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma interponiendo recurso de apelación en contra del el acuerdo número IEM-CG-131/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 15 de abril de 2024, mediante el cual se aprueba el registro como candidato a presidente municipal del ciudadano CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA en cuanto candidato común de los partidos PRD, PAN y PRI, en la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Michoacán; por aportando pruebas, por señalando domicilio para recibir notificaciones, por autorizando profesionistas indicados.

SEGUNDO.- Previos los trámites de ley, declarar fundado el presente Recurso de Apelación, determinando este Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, **revocar el registro** CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA como Candidato a la Presidencia Municipal al Ayuntamiento de Tuxpan por el Partido Políticos PRD, PAN y PRI.

PROTESTO LO NECESARIO



C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO
Representante Propietario del Partido MORENA
ante el Instituto Electoral de Michoacán

CIUDADANO

CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN.

PRESENTE:

ARTURO CORZA GAONA, en cuanto representante del partido político MORENA ante el comité municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán, con domicilio para recibir notificaciones en el domicilio conocido en la localidad de el malacate de Tuxpan, Michoacán, con numero de celular 443 342 1726, ante usted con su debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 8 constitucional vengo por medio del presente escrito a solicitarle me sea expedida copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ayuntamiento o municipio de Tuxpan, Michoacán con la persona física o moral en virtud de la cual "MARCO FLORES BANDA JEREZ se presentó en la fiesta de carnaval el día 16 de febrero del año 2024 en Tuxpan, Michoacán; así mismo, solicito me sea proporcionada copia certificada del cheque o transferencia realizada como pago MARCO FLORES BANDA JEREZ ya sea que se haya hecho de manera directa o a su representante legal o a tercera persona.

Por otro lado, también le solicito copia certificada, en programa de obra aprobado por sesión del ayuntamiento para el ejercicio 2024.

Por otro lado, de igual manera solito me sea proporcionado el nombre de la página oficial en la red social Facebook del ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán.

Así mismo solicito copia certificada del pago del material de tubería entregado a los comités del agua potable de las comunidades de Jaripitio, laguna seca, canoas y ejido laguna seca.

Por lo expuesto a usted pido:

UNICO.- Proveer de acuerdo a mi solicitud con prontitud por ser indispensables para ser aportados como un medio de prueba en un procedimiento legal.

Tuxpan, Michoacán, a 19 de abril de 2024 dos mil veinticuatro.



ATENTAMENTE

ARTURO CORZA GAONA

REPRESENTANTE DE MORENA ANTE EL IEM EN TUXPAN.

Jose Cors



MICHOACÁN



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO 001/2024

En la ciudad de Tuxpan, Michoacán, **siendo las 15:00 quince horas del día 24 veinticuatro de enero del año 2024**, dos mil veinticuatro, quien suscribe el licenciado **Israel Reyes Sagrero, Secretario del Comité Municipal de Tuxpan** del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo ordenado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me fue delegada y con fundamento en los artículos 25, 37 fracción XI, 37 bis, y 56 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; art. 87, fracciones VII, VIII, y XII, artículo 95, fracciones VII, VIII, y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, **hago constar y doy fe** que: me constituí legalmente en el domicilio **Avenida Morelos Norte sin número, Colonia Centro**, como referencia a unos metros del Colegio “Renacimiento” en la ciudad de Tuxpan, Michoacán; lo anterior, atendiendo a la solicitud verbal y personal del C. **Arturo Corza Gaona, Representante Propietario del Partido MORENA** ante el Consejo Municipal de Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán, **con la finalidad de llevar a cabo la verificación de un anuncio espectacular que es del Partido del PRD**, mismo que se realiza en esta **fecha, 24 de enero de 2024**, en el domicilio y hora precitados.-----

Una vez que me presente en el domicilio en cita y corroborando estar en la ubicación correcta, me percaté de lo siguiente:

Se aprecia un anuncio espectacular y/o panorámico cuya medida aproximada es de 3 metros de alto x 4 metros de largo; asentados sobre una estructura metálica en la azotea de una casa de dos plantas, propiedad que está ubicada a borde de la carretera Federal Zitácuaro–Ciudad Hidalgo; se aprecia el espectacular con fondo amarillo y con letra grande en color negro con el siguiente texto: **“El sol seguirá brillando en Tuxpan”** debajo de este texto se aprecia un logotipo en forma de sol y debajo de él las siglas en mayúsculas **PRD**.

El espectacular se encuentra a unos metros del Colegio “El Renacimiento” pudiendo apreciarse a simple vista.

IMAGEN 1



IMAGEN 2





De la **verificación** realizada por esta autoridad, se pudo obtener 2 dos imágenes insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia **siendo las 18:00 dieciocho horas** del mismo día de su inicio. **DOY FE.** -----



C. Israel Reyes Sagrero Instituto Electoral de Michoacán
Secretario del Comité Municipal de Tuxpan Comité Electoral Municipal
Del Instituto Electoral de Michoacán. Tuxpan

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO EM-OD-OE-M 99-04/2024.- - -

En la ciudad de Tuxpan, Michoacán, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, quien suscribe C. Israel Reyes Sagrero, Secretario del Comité Municipal Electoral de Tuxpan, designado para realizar la presente solicitud, de oficio del Representante del partido MORENA C. Arturo Corza Gaona de fecha 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinte cuatro, y con fundamento en los artículos 25, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, hago constar que procedo a desahogar la diligencia consistente en la verificación del siguiente enlace electrónico: - - - - -

Cvo.	Dirección electrónica:
1	https://www.facebook.com/watch/?v=735520358672178

Enseguida, procedo a ingresar por medio del explorador de internet a la dirección electrónica solicitada, identificando la publicación a la cual hace referencia en el escrito y de la cual se transcribirá el audio del video, insertando algunas imágenes del mismo, al tenor de lo siguiente: - - - - -

I.- PUBLICACIÓN:

LINK:	https://www.facebook.com/SoyCarlosParedes/videos/735520358672178/
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Carlos Paredes
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Audio, video e imágenes.
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	Esta publicado un video con una duración de 00:20 segundos con el título "Que viva Tuxpan", bajo el perfil de Facebook de una persona del sexo masculino de nombre Carlos Paredes.
FECHA DE PUBLICACIÓN:	17 diecisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
DESCRIPCIÓN DE LAS	De la búsqueda del link, motivo de la presente verificación, se observa una primera imagen la cual es un cuadro de fondo

IMÁGENES:

blanco, y en su interior la siguiente información, en la parte superior derecha se observa un círculo de fondo gris, y en su interior se observa en color negro una: "X", por debajo se visualiza el siguiente texto en color negro: "Ver más en Facebook", por debajo un recuadro y en su interior el siguiente texto: "Correo electrónico o número de teléfono", por debajo se observa un recuadro y en su interior un texto que a la letra dice: "Contraseña" así mismo, por debajo se observa un recuadro de fondo azul y en su interior un texto en color blanco que señala: "Iniciar sesión", por debajo, se observa el siguiente texto en color azul: "¿Has olvidado la contraseña?" por debajo se observa una línea horizontal en color negro, enseguida se observa letra "o", enseguida una línea horizontal gris, por debajo un recuadro verde y en su interior un texto: "Crear cuenta nueva", acto continuo, procedo a dar clic sobre la "X" antes señalada, y me muestra la siguiente información:

De manera inicial se encuentra alojado un video de 00:20 segundos de duración con el título "Que viva Tuxpan", bajo el perfil de Facebook de una persona del sexo masculino de nombre Carlos Paredes; en donde se puede observar dos personas del sexo masculino sobre un escenario y/o templete hablando frente a cientos de personas, el primer masculino que se observa en el video y que está del lado izquierdo lleva puesta chaqueta negra de piel con la siguiente leyenda en la espalda "MARCO FLORES BANDA JEREZ" con pantalón negro y un sombrero del mismo color, botas color negro, además lleva en su mano derecha un micrófono el cual utiliza para dirigirse al público que tiene frente a él, asimismo el segundo masculino CARLOS PAREDES lleva puesto un chaleco de piel color café con gris, camisa de manga larga color blanco, pantalón de mezclilla color azul, botas color café, sombrero color perla y lleva en su mano izquierda un micrófono el cual utiliza para dirigirse al masculino que tiene a su izquierda y al público que tiene frente a él.

A continuación se describe el audio y/o diálogos del video:

Primer masculino (Izquierda-"MARCO FLORES BANDA JEREZ") ¡Saludos por ahí, va a enviar unas palabras a su pueblo, Arriba Tuxpan Michoacán cabrones!

Segundo masculino (Derecha-Carlos Paredes): Gracias a todas y todos por venir, sigan disfrutando la fiesta es de ustedes que viva Tuxpan (bullicio-algarabía del público) y que el sol siga brillando.

También se observa en el video que mientras el masculino de la derecha, Carlos Paredes habla y se dirige al público que tiene enfrente en la parte superior aparecen insertas las siguientes palabras de manera sucesiva en el siguiente

orden: Gracias a todas y todos por venir, sigan disfrutando la fiesta es de ustedes que viva Tuxpan (y que el sol siga brillando).

En el video se observan 476 cuatrocientos setenta y seis reacciones, 13 trece comentarios y 18 mil dieciocho mil visualizaciones.

Se muestra las imágenes resultantes.

IMAGEN 1.

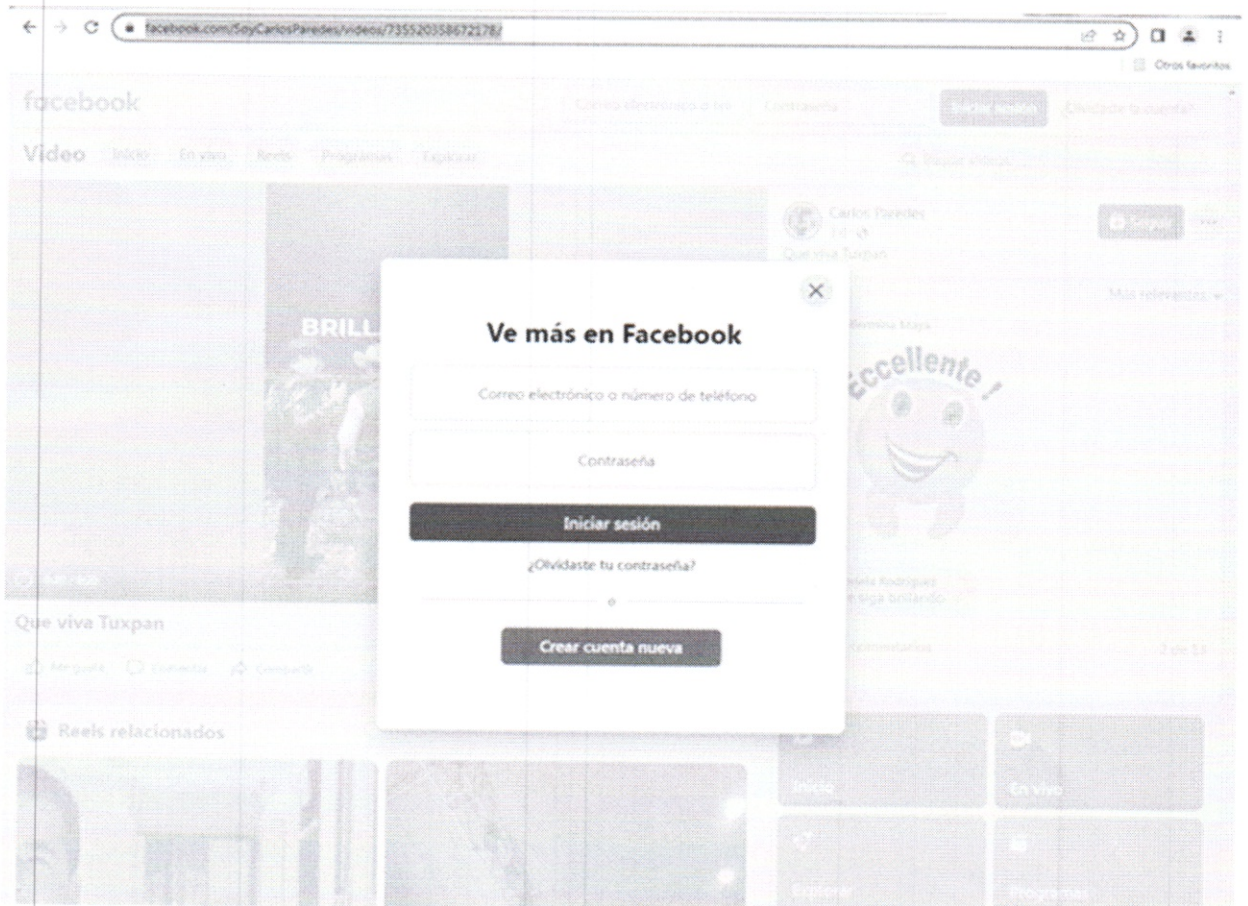


IMAGEN 2.

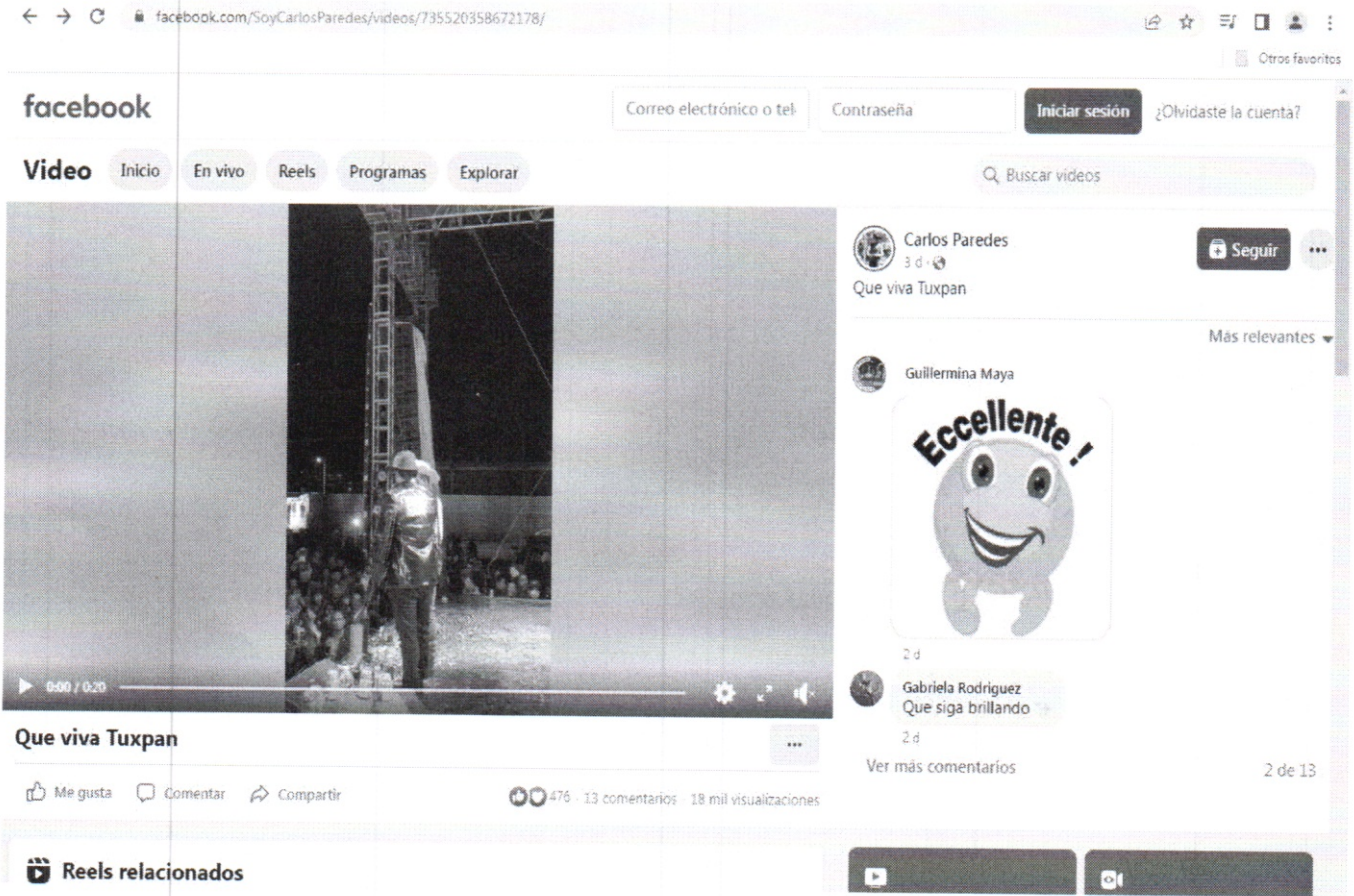


IMAGEN 3.

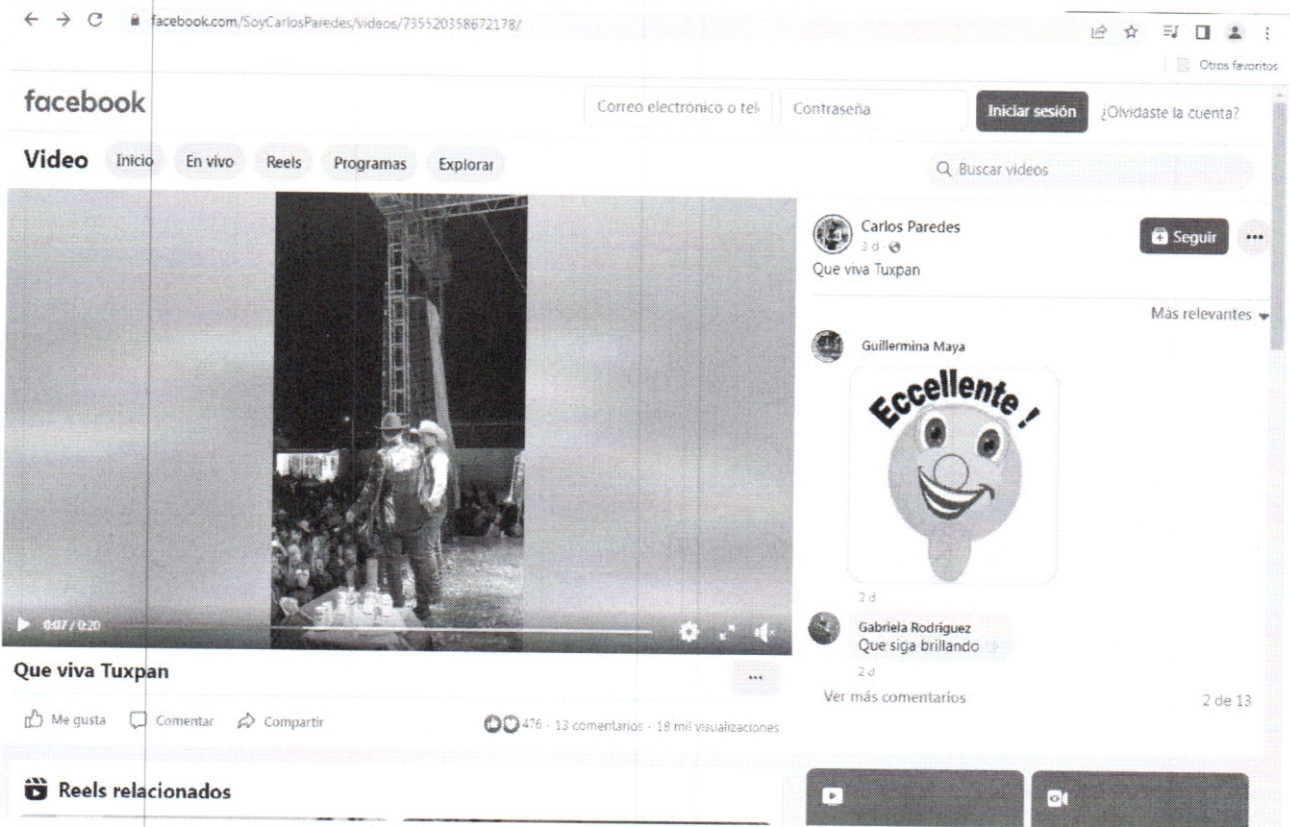


IMAGEN 4.

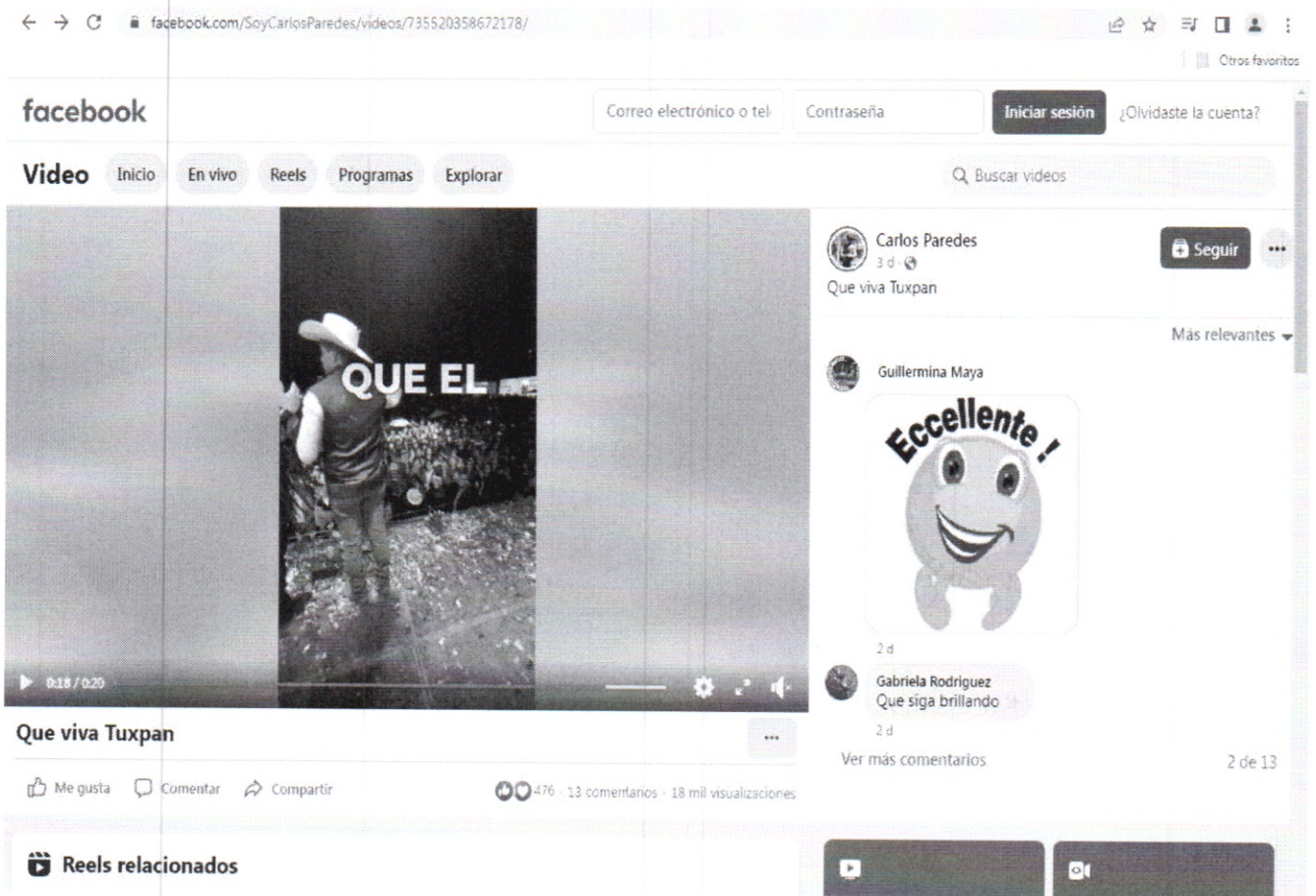


IMAGEN 5

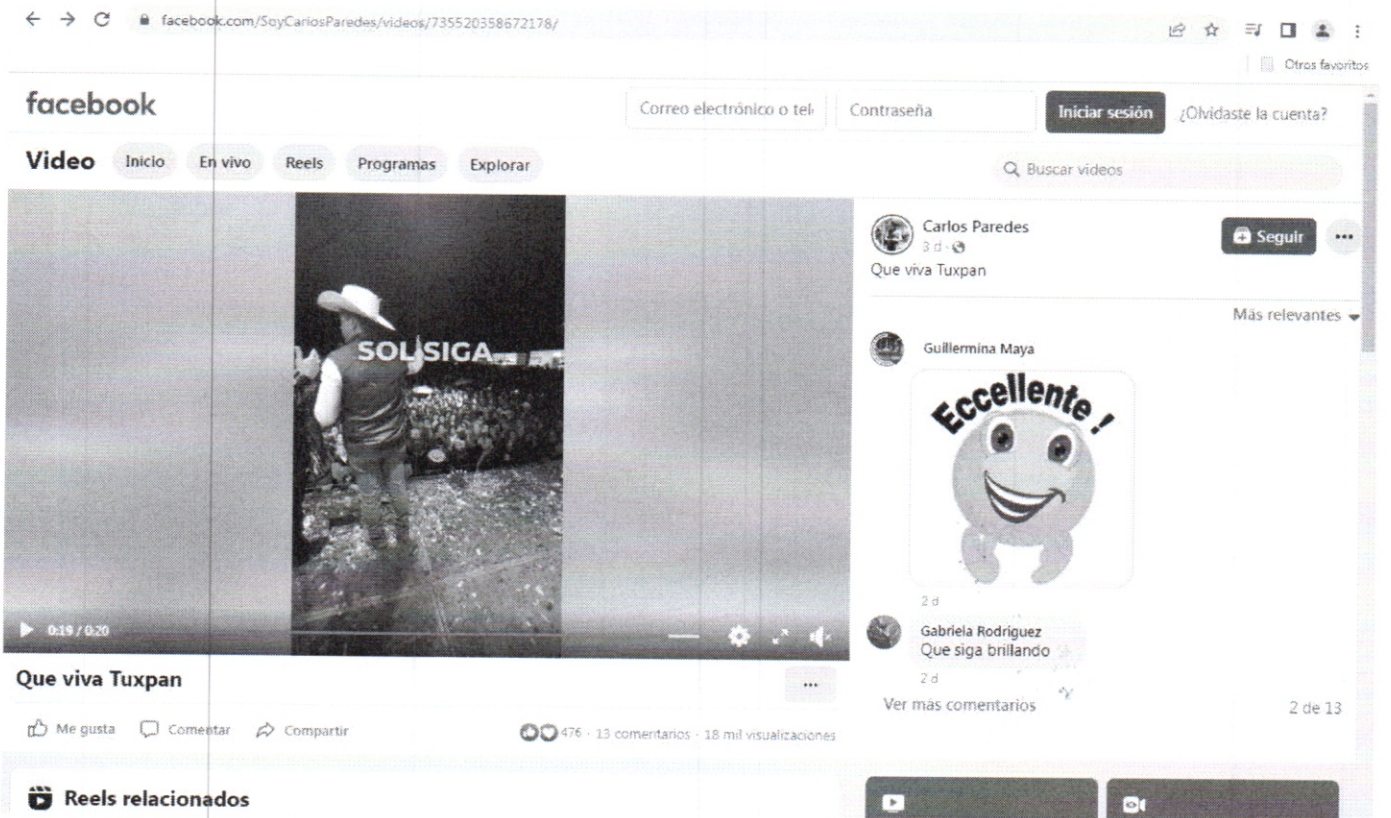
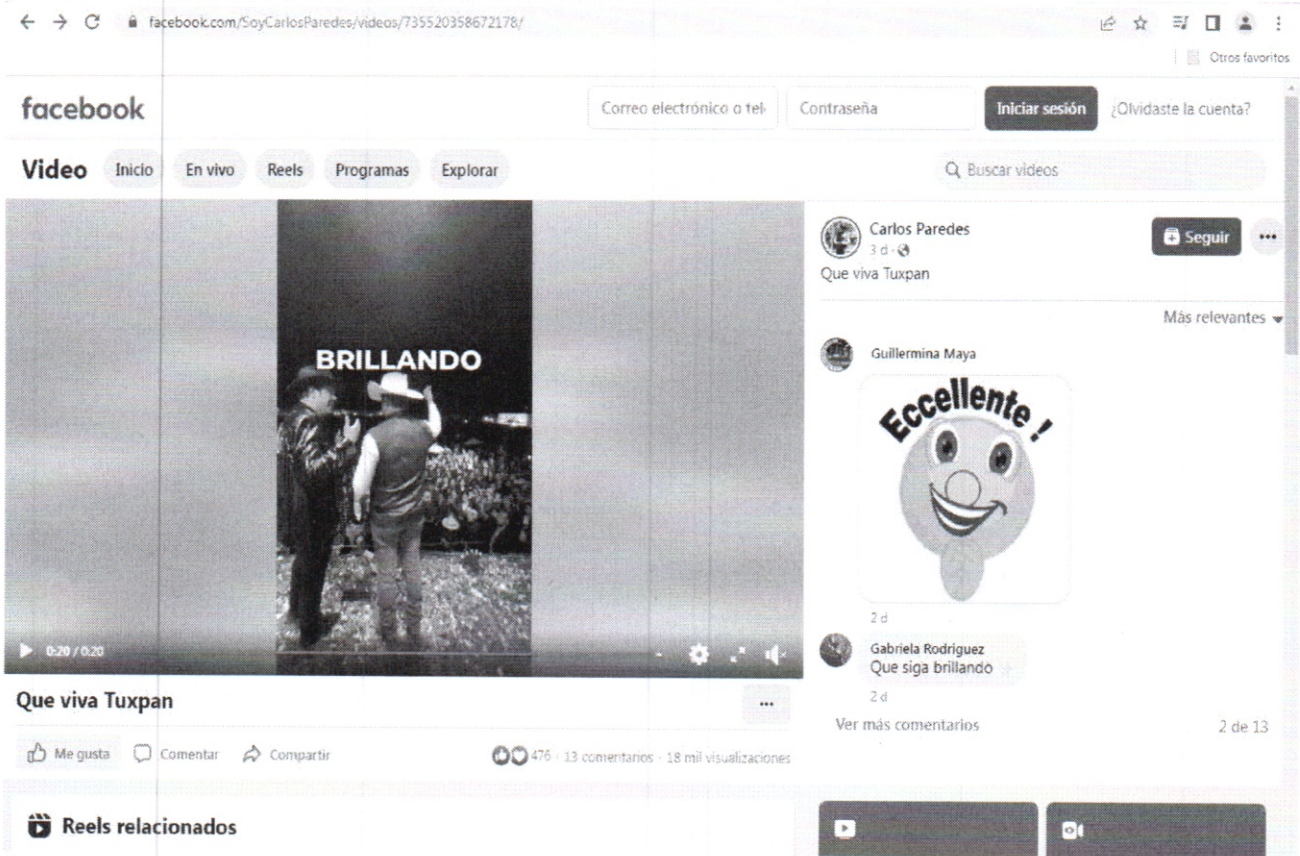




IMAGEN 6



De las verificaciones realizadas por esta autoridad al contenido de la dirección electrónica antes señalada en esta acta circunstanciada, se obtuvieron 06 seis imágenes que aparecen insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, del mismo día de su inicio, expidiéndose la presente acta para constancia en el expediente citado al rubro. **DOY FE.** -----


C. ISRAEL REYES SAGRERO
SECRETARIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TUXPAN,
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


Instituto Electoral de Michoacán
Consejo Electoral Municipal
Tuxpan

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO EM-OD-OE-M 99-05/2024.- - -

En la ciudad de Tuxpan, Michoacán, siendo las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día 19 diecinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, quien suscribe C. Israel Reyes Sagrero, Secretario del Comité Municipal Electoral de Tuxpan, designado para realizar la presente solicitud, de oficio del Representante del partido MORENA C. Arturo Corza Gaona de fecha 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinte cuatro, y con fundamento en los artículos 25, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, hago constar que procedo a desahogar la diligencia consistente en la verificación del siguiente enlace electrónico: - - - - -

Cvo.	Dirección electrónica:
1	https://www.facebook.com/watch/?v=1671343597030002

Enseguida, procedo a ingresar por medio del explorador de internet a la dirección electrónica solicitada, identificando la publicación a la cual hace referencia en el escrito y de la cual se transcribirá el audio del video, insertando algunas imágenes del mismo, al tenor de lo siguiente: - - - - -

I.- PUBLICACIÓN:

LINK:	https://www.facebook.com/SoyCarlosParedes/videos/1671343597030002/
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Carlos Paredes
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Audio, video e imágenes.
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	Esta publicado un video con una duración de 00:14 segundos con el título "Claro que sí", bajo el perfil de Facebook de una persona del sexo masculino de nombre Carlos Paredes.
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 dieciocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
DESCRIPCIÓN DE LAS	De la búsqueda del link, motivo de la presente verificación, se observa una primera imagen la cual es un cuadro de fondo

IMÁGENES:

blanco, y en su interior la siguiente información, en la parte superior derecha se observa un círculo de fondo gris, y en su interior se observa en color negro una: "X", por debajo se visualiza el siguiente texto en color negro: "Ver más en Facebook", por debajo un recuadro y en su interior el siguiente texto: "Correo electrónico o número de teléfono", por debajo se observa un recuadro y en su interior un texto que a la letra dice: "Contraseña" así mismo, por debajo se observa un recuadro de fondo azul y en su interior un texto en color blanco que señala: "Iniciar sesión", por debajo, se observa el siguiente texto en color azul: "¿Has olvidado la contraseña?" por debajo se observa una línea horizontal en color negro, enseguida se observa letra "o", enseguida una línea horizontal gris, por debajo un recuadro verde y en su interior un texto: "Crear cuenta nueva", acto continuo, procedo a dar clic sobre la "X" antes señalada, y me muestra la siguiente información:

De manera inicial se encuentra alojado un video de 00:14 catorce segundos de duración con el título "Claro que sí", bajo el perfil de Facebook de una persona del sexo masculino de nombre Carlos Paredes; en donde se puede observar a dos personas del sexo masculino sobre un escenario y/o templete con varios reflectores y detrás de ellos alrededor de 5 cinco personas del sexo masculino frente a diversos instrumentos musicales y a frente a todos ellos se aprecian cientos de personas en algarabía. En la parte central; el primero de ellos (Carlos Paredes) lleva puesto un chaleco de piel color café con camisa de manga larga color blanco, pantalón color azul, sombrero calentano color perla, botas color café y un micrófono color rojo en la mano izquierda, asimismo el segundo masculino (voz de la agrupación la dinastía de Tuzantla) lleva puesto un saco color blanco con estampado color dorado, camisa color negra, pantalón color negro, sombrero calentano color perla y botas negras

A continuación se describe el audio y/o diálogos del video:

Primer masculino ("Carlos Paredes") expresó dirigiéndose hacia cientos de personas: Hoy ya no llovió, porque el Sol seguirá brillando en Tuxpan, mas bailes, mas eventos como este de aquí hasta el 2027 dos mil veinte siete, claro que si

Segundo masculino no expresa nada verbalmente, solo sonríe y asienta con la cabeza en señal de afirmación.

En el video se observan 251 doscientas cincuenta y una reacciones, 20 veinte comentarios y 5.1 cinco punto 1 mil visualizaciones.

Se muestran las imágenes resultantes.

IMAGEN 1.

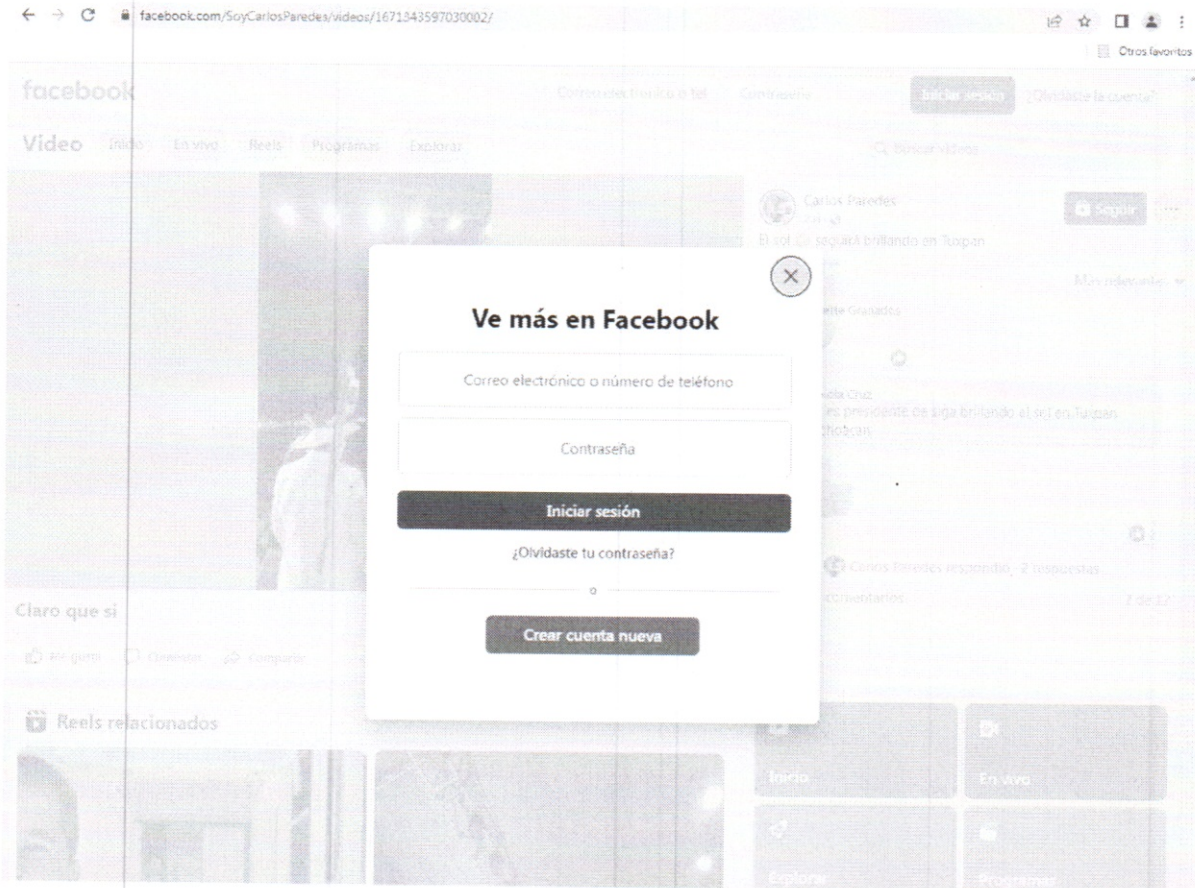


IMAGEN 2.

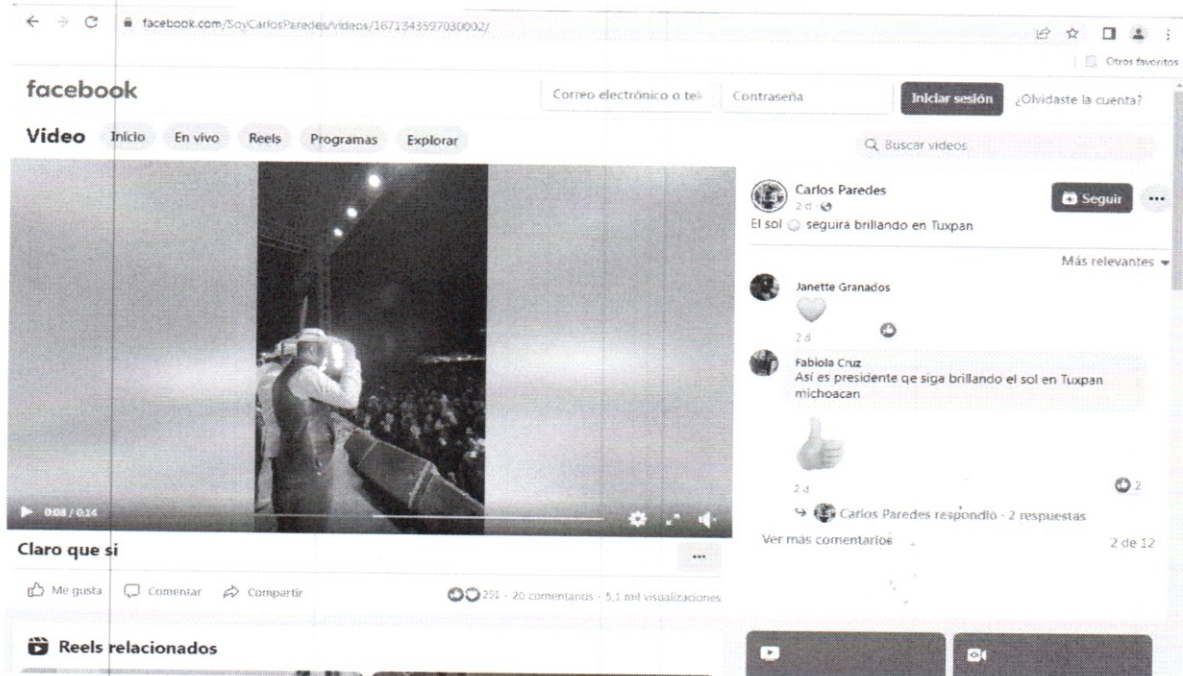
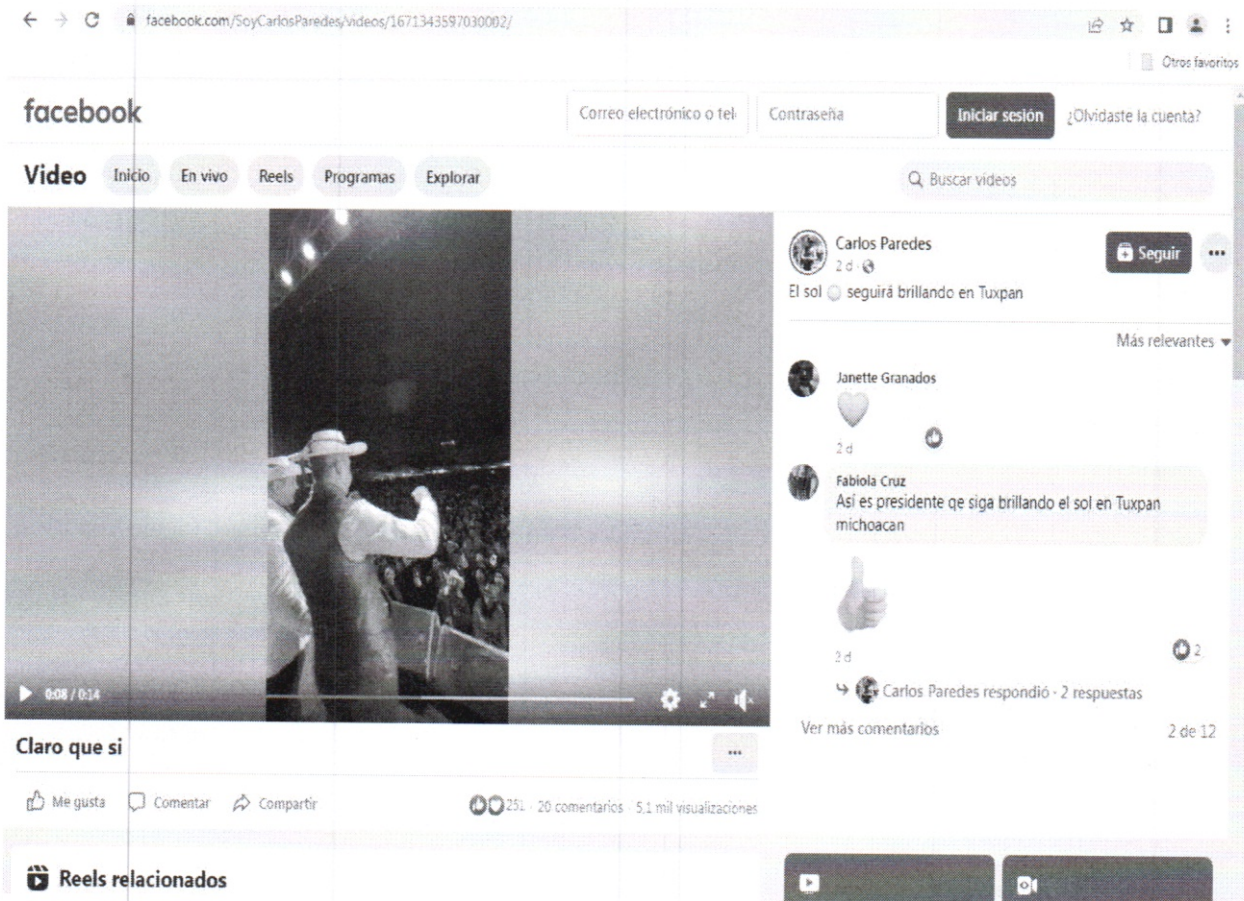





IMAGEN 3.



De las verificaciones realizadas por esta autoridad al contenido de la dirección electrónica antes señalada en esta acta circunstanciada, se obtuvieron 03 tres imágenes que aparecen insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos, del mismo día de su inicio, expidiéndose la presente acta para constancia en el expediente citado al rubro. **DOY FE.** -----


C. ISRAEL REYES SAGRERO 
SECRETARIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TUXPAN 
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO EM-OD-OE-M 99-06/2024.- - -

En la ciudad de Tuxpan, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día 21 veintiuno de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, quien suscribe C. Israel Reyes Sagrero, Secretario del Comité Municipal Electoral de Tuxpan, designado para realizar la presente solicitud, de oficio del Representante del partido MORENA C. Arturo Corza Gaona de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, y con fundamento en los artículos 25, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, hago constar que procedo a desahogar la diligencia consistente en la verificación del siguiente enlace electrónico: - - - - -

Cvo.	Dirección electrónica:
1	https://www.facebook.com/share/p/7cTGSLa3VTe5Mxzc/?mibextid=WC7FNe

Enseguida, procedo a ingresar por medio del explorador de internet a la dirección electrónica solicitada, identificando la publicación a la cual hace referencia en el escrito y de la cual se transcribirá el audio del video, insertando algunas imágenes del mismo, al tenor de lo siguiente: - - - - -

I.- PUBLICACIÓN:

LINK:	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=926001322862567&id=100063581243855&mibextid=WC7FNe
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Carlos Paredes
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imágenes.
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	Está publicada una fotografía en la que se aprecia un par de cerros completamente verdes, repletos de árboles en contraste con el cielo azul e iluminados por los rayos del sol.



	<p>El texto que se encuentra encabezando la fotografía es el siguiente: <u>“El sol  brilla y seguirá brillando en Tuxpan, buenos días!!”</u></p>
<p>FECHA DE PUBLICACIÓN:</p>	<p>21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:</p>	<p>De la búsqueda del link, motivo de la presente verificación, se observa una primera imagen la cual es un cuadro de fondo blanco, y en su interior la siguiente información, en la parte superior derecha se observa un círculo de fondo gris, y en su interior se observa en color negro una: “X”, por debajo se visualiza el siguiente texto en color negro: “Ver más en Facebook”, por debajo un recuadro y en su interior el siguiente texto: “Correo electrónico o número de teléfono”, por debajo se observa un recuadro y en su interior un texto que a la letra dice: “Contraseña” así mismo, por debajo se observa un recuadro de fondo azul y en su interior un texto en color blanco que señala: “Iniciar sesión”, por debajo, se observa el siguiente texto en color azul: “¿Has olvidado la contraseña?” por debajo se observa una línea horizontal en color negro, enseguida se observa letra “o”, enseguida una línea horizontal gris, por debajo un recuadro verde y en su interior un texto: “Crear cuenta nueva”, acto continuo, procedo a dar clic sobre la “X” antes señalada, y me muestra la siguiente información:</p> <p>De manera inicial se encuentra alojada una fotografía en la que se aprecia un par de cerros completamente verdes, repletos de árboles en contraste con el cielo azul e iluminados por los rayos del sol. El texto que se encuentra encabezando la fotografía es el siguiente: <u>“El sol  brilla y seguirá brillando en Tuxpan, buenos días!!”</u></p> <p>En la publicación se observan 315 trescientos quince reacciones, 50 cincuenta comentarios y 26 veintiséis veces compartido.</p> <p>Se muestran las imágenes resultantes.</p>

IMAGEN 1.

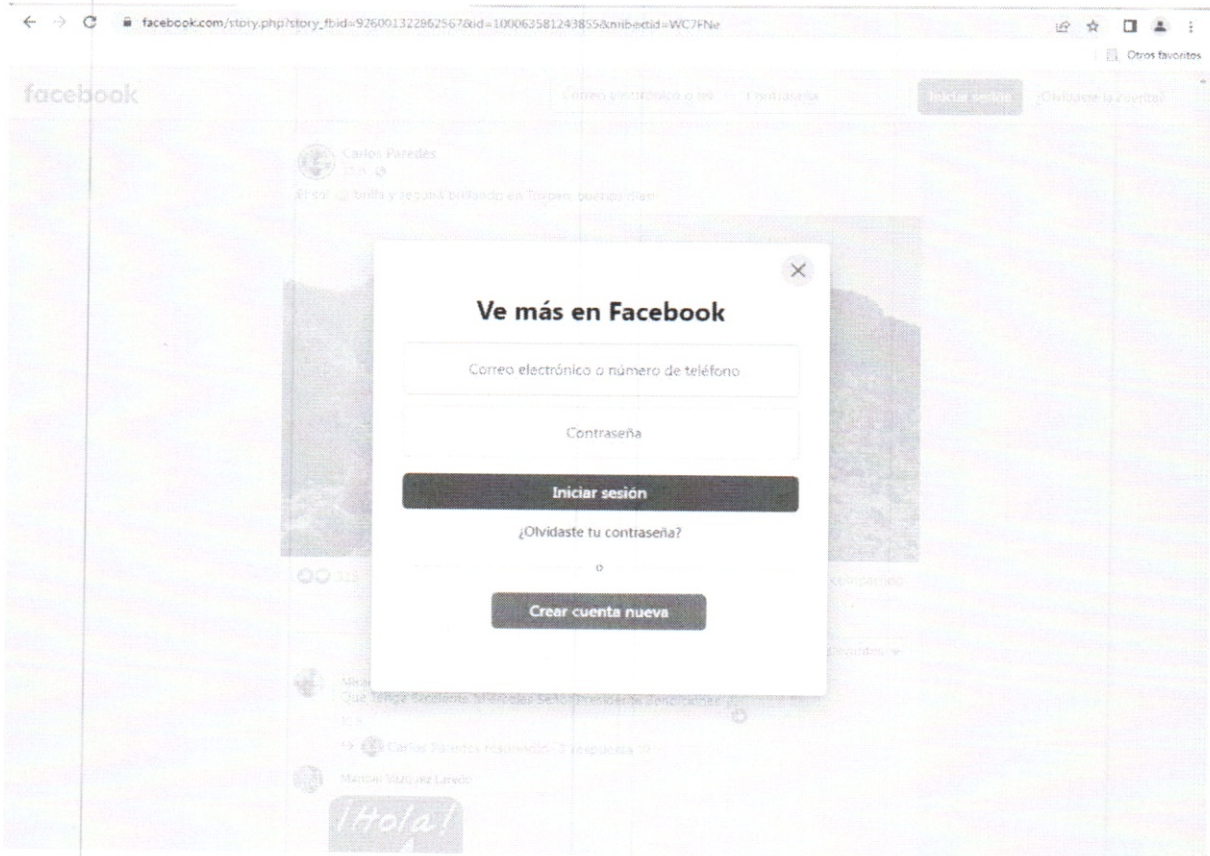
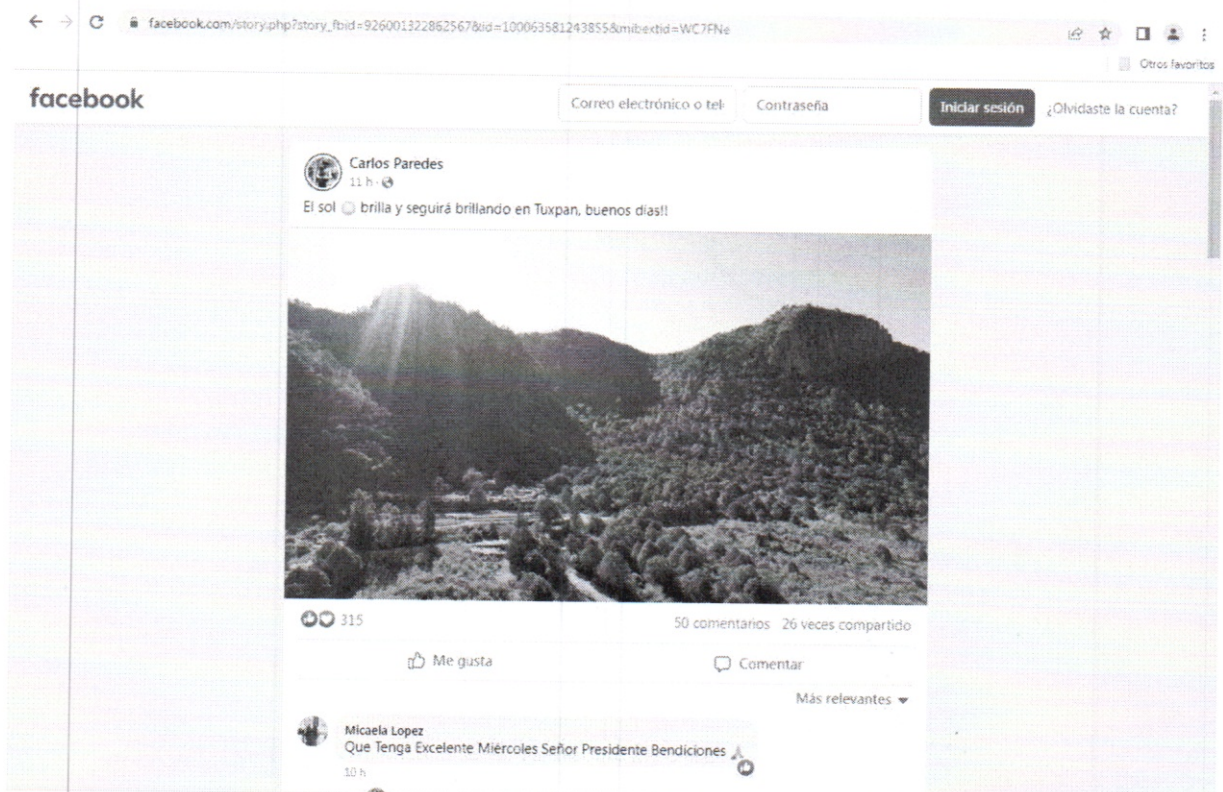


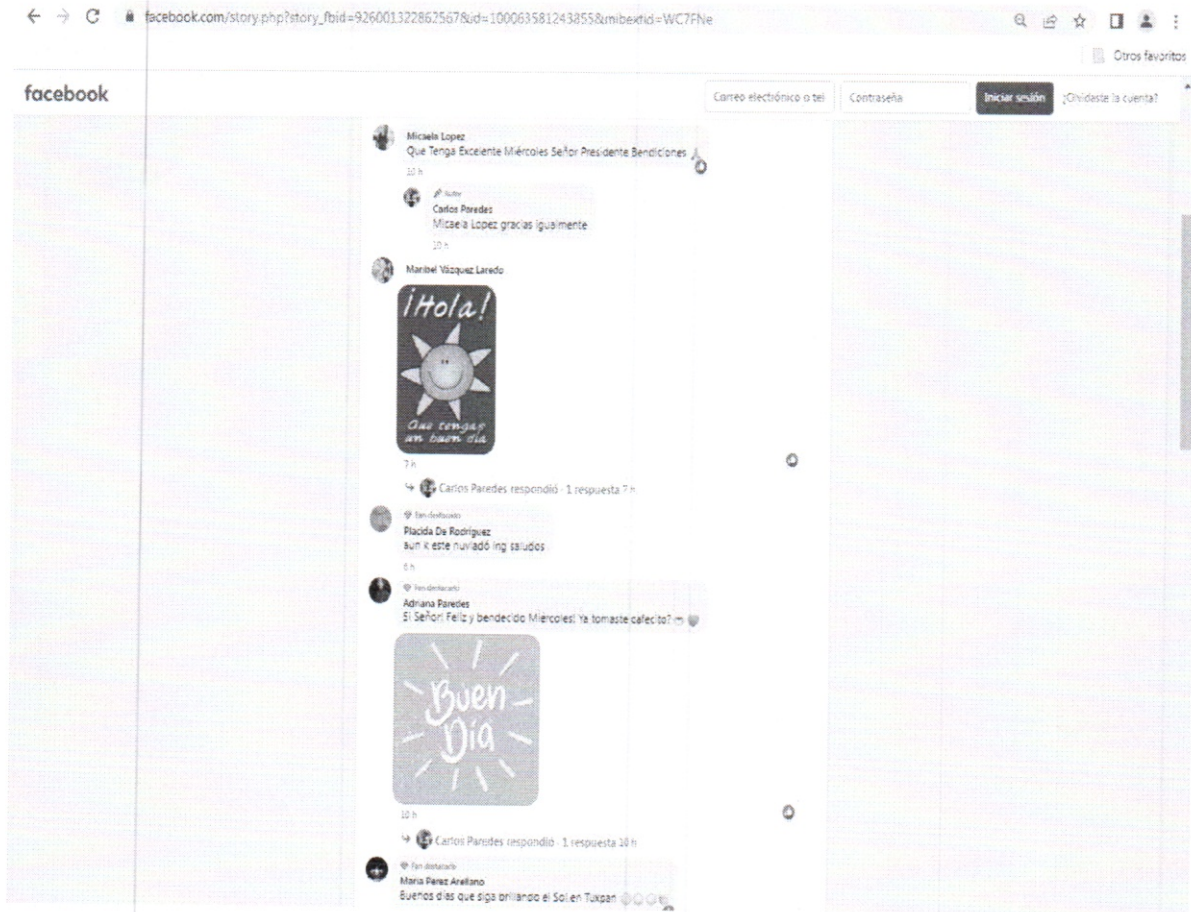
IMAGEN 2.



Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces.

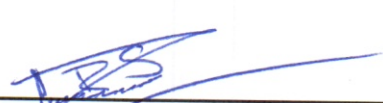
[Iniciar sesión](#) [Crear cuenta nueva](#)


IMAGEN 3.



De las verificaciones realizadas por esta autoridad al contenido de la dirección electrónica antes señalada en esta acta circunstanciada, se obtuvieron 06 seis imágenes que aparecen insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las 12:00 doce horas con cero minutos, del mismo día de su inicio, expidiéndose la presente acta para constancia en el expediente citado al rubro. **DOY FE.** -----


C. ISRAEL REYES SAGRERO
SECRETARIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TUXPÁN,
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


Instituto Electoral de Michoacán
Consejo Electoral Municipal
Tuxpán



MICHOACÁN



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO 07/2024

En la ciudad de Tuxpan, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día 28 veintiocho de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, quien suscribe C. Israel Reyes Sagrero, Secretario del Comité Municipal Electoral de Tuxpan, designado para realizar la presente solicitud, de oficio del Representante del partido MORENA C. Arturo Corza Gaona de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, y con fundamento en los artículos 25, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, hago constar que procedo a desahogar la diligencia consistente en la verificación de **PINTAS DE BARDAS** del partido denominado PRD (Partido de la Revolución Democrática): - -

Procedo a desahogar de conformidad con lo solicitado, hago constar y doy fe que: me constituí legalmente en el domicilio conocido en la colonia El Tambor sin número (como referencia a la altura del lugar conocido como CONASUPO entrando por la avenida Morelos Sur) perteneciente a este municipio de Tuxpan, Michoacán; lo anterior, a solicitud de la verificación de C. Arturo Corza Gaona, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA ante el Comité Municipal Electoral de Tuxpan, Michoacán, con la finalidad de constatar las **PINTAS DE BARDA** del Partido de la Revolución Democrática PRD, que se realiza en esta fecha, 28 veintiocho de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, en el domicilio precitado.-----

Una vez que me aseguré estar en el domicilio correcto, me percaté de lo siguiente: Se aprecia una propiedad con un portón de herrería de color blanco y a los costados dos bardas color crema con las siguientes leyendas ambas: "NO SE VENDEN REFACCIONES (color negro, letra mediana), GRUAS TUXPAN, CORRALON OFICIAL (letras color rojo tamaño grande), TRANSITO DEL ESTADO, POLICÍA MINISTERIAL, TEL. 7861073832, 7151594694, SEGURIDAD PUBLICA, HORARIO 9 A 2 y de 4 A 6 PM, SABADOS A 3 PM, TRANSITO MUNICIPAL (letra color negro, tamaño mediano), asimismo me percate que entrando por la avenida Morelos, del lado izquierdo de la propiedad en mención, hay una barda perimetral pintada de color blanco con la siguiente leyenda: "EL SOL SEGUIRA BRILLANDO EN TUXPAN" con letra color negro, además al lado derecho de la leyenda en mención hay un cuadrado color amarillo con bordes negros con un sol de bordes negros que simula brillar con las siglas PRD color

negro debajo del sol”; así como también me percate que sobre la misma barda pero dejando un espacio de aproximadamente 5 cinco metros esta otra pinta con la misma leyenda que es la siguiente: “EL SOL SEGUIRA BRILLANDO EN TUXPAN” con letra color negro, además al lado derecho de la leyenda en mención hay un cuadrado color amarillo con bordes negros con un sol de bordes negros que simula brillar con las siglas PRD color negro debajo del sol”.

Tipo de Propaganda	Pintas de barda
Descripción	Barda perimetral pintada de color blanco con la siguiente leyenda: “EL SOL SEGUIRA BRILLANDO EN TUXPAN” con letra color negro, además al lado derecho de la leyenda en mención hay un cuadrado color amarillo con bordes negros con un sol de bordes negros que simula brillar con las siglas PRD color negro debajo del sol”
Hora de verificación	10:0 diez horas con cero minutos.

IMAGEN 1



IMAGEN 2



IMAGEN 3





IMAGEN 4



De la verificación realizada por esta autoridad, se pudo obtener las imágenes insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del mismo día de su inicio. **DOY FE.** -----


C. ISRAEL REYES SAGRERO
SECRETARIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TUXPAN,
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Instituto Electoral de Michoacán
Consejo Electoral Municipal
Tuxpan